



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA  
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DE LA PRISION PREVENTIVA TODO ELLO  
EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

**Gestión pública**

Presentado por:

**Maria Elena Del Rosario Flores Briceño**

**Marcello Arlyn Flores Briceño**

Tesis desarrollada para optar el Título Profesional de abogado(a)

Docente asesor:

Jose Jorge Campos Martinez

Código Orcid N°0000-0002-8848-6353

Chincha, 2022

**DEDICATORIA:**

**A nuestros Padres por su esfuerzo  
y apoyo incondicional**

## RESUMEN

El presente estudio cuyo objetivo fue analizar de qué manera los criterios sustancialista y procesalista aplicados en la prisión preventiva, impactan en la vulneración de los principios constitucionales. Desde esta perspectiva, se establecieron variables relacionadas a los Criterios Sustancialistas y Procesalistas y los Principios Constitucionales.

**Material y Métodos:** En una población de diez Magistrado se utilizó una muestra censal y una muestra no probabilística de las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete en los dos últimos años, diseñándose un instrumento para cada uno, que plasmara las variables mencionadas para evaluar de qué manera la aplicación de los criterios sustancialistas y procesalistas de la prisión preventiva, afectarían los principios constitucionales y los principios procesales específicos; bajo el diseño de un estudio no experimental, descriptiva.

De lo que se ha obtenido como resultados que los Magistrados construyen teóricamente, que aplican, todos los elementos que constituyen los criterios sustancialistas y procesalistas, empero que en cuanto a los principios solo deben aplicar los de legalidad, excepcional y proporcionalidad; sin embargo la teoría aplicada por dichos Magistrados en sus resoluciones fueron los criterios sustancialistas los que priman sobre los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, lo que provocó en sus fundamentaciones una vulneración de principios constitucionales generales y a los principios específicos.

Con lo que concluimos que la aplicación de los criterios sustancialistas priman sobre los criterios procesalistas, pues de estos solo se aplican algunos, lo que conlleva a que se vulneren los principios constitucionales principalmente el principio de presunción de inocencia y dentro de los principios procesales específicos se vulneró los principios de excepcionalidad y de provisionalidad. Con lo que al finalizar este trabajo nos permitimos recomendar que se debería tener una tabla de las

características de cada principio procesal específico a efectos de facilitar al órgano jurisdiccional la fundamentación de cada uno de ellos.

**Palabras Claves:** Prisión Preventiva, Criterios Sustancialista y Procesalistas, Principios constitucionales.

## ABSTRACT

Whose objective was to analyze how the criteria sustancialista and trial applied in remand, impact on the violation of constitutional principles, resolutions issued by the Superior Justice Court of Cañete, of January 2016 to July 2017. From this perspective, variables related to the Sustancialistas criteria and procedural and constitutional principles were established. Material and methods: in a population of tenmagistrate used a sample census and a sample not the resolutions issued by the Superior Court of Justice of Cañete probabilistic between January 2016 to July 2017, designing an instrument for everyone, which It translates the variables already mentioned to evaluate how the implementation of sustancialistas criteria and litigatorsof pre-trial detention, would affect the constitutional principles and the specific procedural principles; under a non-experimental, descriptive study design. What has been obtained as a result judges built theoretically, which apply, all the elements constituting the sustancialistas criteria and procedural, however that in terms of the principles should only apply those of legality, exceptional and proportionality; However theory applied by such judges in its resolutions were the sustancialistas criteria which take precedence over the criteria litigators in the application of pre-trial detention, which caused a breach in its foundations of constitutional principles General and specific principles So we conclude that the application of the sustancialistas criteria take precedence over procedural criteria, because of these some, apply only what withpitting that violate the constitutional principles mainly the principle of the presumption of innocence and principles within specific procedural violated the principles of exceptional and provisional. With what at the end of this work allow us to recommend

that should have a table of characteristics of contains each specific procedural principle to facilitate the Foundation of each of them to the Court.

Key words: Pre-trial detention, Sustancialista criteria and procedural and constitutional principles.

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años la adopción de las medidas cautelares de naturaleza personal previas en el contexto judicial peruano, se ha hecho cada vez más evidente y cotidiano con el objeto de facilitar los procesos penales que requieren ser analizadas en un nivel de profundidad que puedan identificar y determinar si los criterios a emplear para tomar dicha decisión están sustentados teóricamente en modelos y criterios relevantes que cumplan con el propósito de su aplicación, emitir una resolución judicial penal que se ajuste al Estado de Derecho de cautelar la correcta administración de justicia y de respetar la condición del imputado involucrado en un o un conjunto de hechos delictuosos.

Para poder explicar el presente estudio adoptamos como modelo de análisis, la Teoría Sustancialista y Procesalista, que utiliza criterios claramente delimitados para la adopción de las medidas necesarias y convenientes para los sujetos involucrados; estos criterios, como los elementos de convicción basada en hechos concretos, el quantum de la pena, los peligros asociados a la obstaculización del proceso y el peligro de fuga del imputado, coadyuvan a tomar decisiones al momento de conceder alguna medida judicial y resuelva problemas sin violentar los principios constitucionales, el derecho de la persona a su libertad y cautelar el derecho del o los agraviados incursos en diferentes modalidades de violación de la Ley que rige de manera horizontal para todo ciudadano.

Por lo que las involucradas en esta investigación estimaron necesario que el estudio de los casos se realice desde una perspectiva particular y enfocada en escenarios de mayor recurrencia de tales medidas, toda vez que su uso, es motivo para que las investigadoras realizarán un estudio riguroso sobre el impacto de dichas medidas, así

como la repercusión en la decisión final de demostrar si la medida a ejecutar cumplió con los objetivos de su uso por parte de los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria encargados de la correcta aplicación de la prisión preventiva a los investigados.

La investigación realizada al ajustarse a los elementos normativos de la universidad presenta el informe final considerando que la problemática existente en el marco jurídico de la región se plantean las discrepancias si ambos criterios (sustancialistas y procesalistas) pueden conducir a los magistrados en la construcción de una teoría sólida que se sustente en los principios fundamentales del Proceso Penal, cautele el Principio de la dignidad humana y el deber del Estado de cautelar la vida y la salud de las personas; como consecuencia de esta condición, este estudio pretendió develar la pertinencia del Derecho Procesal en el Perú tomando como referente la Corte Superior de Justicia de Cañete, lo que motivó a las investigadoras delimitar cuáles son los problemas que afectan la toma de decisiones del magistrado y que elementos o características centrales son los presupuestos para definir la teoría según sea el caso. Motivación influenciada por observar el incremento paulatino de la decisión de los jueces ante el incremento de la criminalidad en el país.

Por otro lado, basado en las controversias que se denota del modelo teórico en distintos casos resueltos en el país, fue necesario desarrollar un análisis del efecto que tiene la toma de decisiones, resolución del problema y su impacto en la sociedad; motivo por el cual los objetivos planteados están orientados a evaluar desde una perspectiva cualitativa los efectos de estas acciones jurídico- legales, tomando en cuenta antecedentes de la región latinoamericana y nacional. Para el desarrollo del estudio se tomó en consideración criterios metodológicos teniendo un diseño de investigación no experimental, de tipo cualitativo, aplicada, descriptiva, explicativa y

retrospectiva, planteando en el tiempo un corte transversal en las entrevistas a los magistrados y el análisis de sus resoluciones.

Finalmente se realizó un análisis y síntesis exhaustiva de los datos encontrados, además de precisar si las resoluciones de privar de la libertad a una persona por el delito cometido, en forma preventiva, está en estricta concordancia con la Constitución Política del Perú (1993) y los Tratados Internacionales como la Convención de Ginebra y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).



# **CAPÍTULO I:**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

#### **1.1.1. Formulación del problema**

La presunción de inocencia constituye uno de los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra sometida a un proceso penal el cual implica que deberá ser tratada como inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

Por otro lado el ordenamiento jurídico procesal regula la prisión preventiva como una medida cautelar de naturaleza personal que busca garantizar la efectividad de una eventual pena que se pudiera procurar dentro de un proceso penal; en tal sentido, la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter temporal, excepcional y subsidiaria y como tal se aplicará durante la investigación preparatoria, es decir antes de la emisión de la sentencia y siempre que se cumplan los requisitos normativos, sin dejar de poner especial énfasis en la existencia del riesgo procesal, con el objetivo de lograr eficacia del proceso penal con la obligación de cumplir con las garantías procesales de carácter constitucional y las garantías procesales específicas del imputado, punto donde los operadores de justicia deben buscar el equilibrio.

A nivel de la región la figura de la prisión preventiva está facultada para ser solicitada por el Fiscal cuya aplicación la dispone el juez; esta medida cautelar implica de cierta manera una evidente restricción a la libertad de tránsito de la persona investigada antes de emitirse una sentencia, lo que

podría devenir en una transgresión de sus derechos constitucionales y por tanto de los principios inherente a éste.

En nuestro país hemos advertido que a la fecha existe una tendencia por parte de los órganos jurisdiccionales a dictar de manera general y no excepcional las prisiones preventivas, vulnerando de esta manera los principios constitucionales de las personas procesadas en una causa penal, sustentada en una postura sustancialista que prioriza la seguridad pública en desmedro de la presunción inocencia.

En tal sentido, esta investigación tuvo como objetivo general la de analizar de qué manera impactan los criterios procesalista y sustancialista en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas

### **1.1.2. Problema General**

¿De qué manera los criterios sustancialistas y procesalistas aplicados en la prisión preventiva, impactan en la vulneración de los principios constitucionales, en las Resoluciones emitidas por la ?

### **1.1.3. Problemas Específicos**

a) ¿Cómo los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las

Resoluciones emitidas ?

b) ¿Cómo los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas ?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar de qué manera los criterios sustancialistas y procesalistas aplicados en la prisión preventiva, impactan en la vulneración de los principios constitucionales

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Establecer cómo los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas
  
- b) Establecer como los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas .

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1. Justificación**

Teniendo como base que la libertad es un derecho fundamental y por tanto no debe ser vulnerado, se advirtió que en la actualidad existe una tendencia por parte de los órganos jurisdiccionales de dictar de manera general y no excepcional las prisiones preventivas, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales de las personas procesadas en un proceso penal, sustentada en una postura que prioriza la seguridad pública en desmedro de dichos principios generando incertidumbre jurídica.

Por el presente trabajo, se estudió los criterios que sustentan las resoluciones que disponen la prisión preventiva como medida cautelar procesal personal, afirmándonos en la necesidad de que ésta sea aplicada de manera excepcional y subsidiaria, teniendo en cuenta los presupuestos señalados en la norma como el “entorpecimiento de la investigación o peligro de fuga” como requisito esencial para la imposición de la misma. También se analizó la doctrina dominante en la materia, a efectos de poder afirmar que este criterio procesalista no está debidamente argumentado en las resoluciones que se analizaron en la aplicación de la prisión preventiva, para ello se estudiaron los criterios sustancialistas que se aplica en las citadas decisiones.

Además, la presente investigación pretendió que, a partir de ella, el Estado garantice el cumplimiento efectivo del fin del proceso, sin que se vulnere ningún principio fundamental, valorando los principios procesales, lo que redundará en la seguridad jurídica y la satisfacción de la sociedad.

Los órganos jurisdiccionales con el presente estudio conocerán de manera objetiva los criterios que están primando en las resoluciones que admiten el requerimiento de prisión preventiva, aportando así nuevos conocimientos no solo para los operadores de justicia sino también para futuros investigadores que deseen estudiar este fenómeno jurídico, justificándose así metodológicamente.

### **1.3.2. Importancia**

Consideramos, adelantándonos a los resultados de la investigación que realizamos que la aplicación de esta gravosa medida cautelar de prisión

preventiva se basa más en criterios sustancialista afectándose los principios específicos, pero sobre todo los principios constitucionales del imputado.

La importancia de la presente investigación se sustenta precisamente, en que los jueces en la actualidad emiten resoluciones amparando la prisión preventiva afectando a los procesados, al no observar de manera integral los requisitos exigidos expresamente en el Código Procesal Penal; consecuentemente se estarían vulnerando sus derechos fundamentales. Para tal efecto hicimos un estudio pormenorizado de las resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete, realizando una crítica de éstas, a partir de los criterios mencionados y la jurisprudencia dominante.

#### **1.4. Limitaciones del Estudio**

En el proceso de la investigación, los procedimientos administrativos realizados para acceder a los casos sobre prisión preventiva, demandó un proceso de coordinación y autorización de más de tres meses, para lograr la aplicación del instrumento diseñado para recolección de datos, generando mayores costos y tiempo para el logro del estudio, limitaciones fueron superadas por las investigadoras.

También se ha verificado que a nivel nacional se han realizado pocos trabajos relacionados directamente con el análisis de los criterios sustancialista y procesalista en la prisión preventiva sino que en su mayoría están unidos a factores externos o directamente lo relacionan únicamente con el principio de inocencia, circunscribiéndose a un diagnóstico de la realidad o son meramente

cuantitativos, empero nos han servido como antecedentes, siendo de mucha utilidad en el diseño de la investigación, que estamos seguras que lo fueron también en el procesamiento de la información, al servir para contrastar los datos concretos y actualizados que recabamos, toda vez que éste es el objetivo primordial de la presente investigación.

### **1.5. Delimitaciones del Estudio**

Delimitar los criterios sustancialista como el quantum de la pena, el tipo de delito así como las circunstancias en que se cometieron y los criterios procesalistas como el peligro fuga y el peligro de obstaculización que deben estar presentes en toda decisión judicial referida a la orden de prisión preventiva, constituye una necesidad metodológica; ya que estas resoluciones que declaran fundados los requerimientos de prisión preventiva antes de ser sentenciados, en la Corte Superior de Justicia de Cañete, fueron detalladas y analizadas, con el objetivo de evaluar cómo priman en ellas los criterios sustancialista sobre los procesalistas, ocasionado vulneración de principios constitucionales.

En tal sentido y dentro del marco referenciado, esta delimitación metodológica generó la necesidad de realizar el estudio de las resoluciones emitidas por los jueces de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en un espacio de tiempo de 18 meses, de enero 2016 a julio 2017.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

En la tesis de Ezequiel Kostenwein (2015), presentada en la Universidad Nacional de la Plata, ciudad La Plata, Buenos Aires, para optar por el grado de Doctor en Ciencias Sociales: denominada “LA CUESTIÓN CAUTELAR. EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DE LA LEY 11.922 (1998-2013)”, teniendo como objetivo general:

“Contribuir a la comprensión del uso de la PP en la PBA para lo cual llevamos adelante un estudio normativo de la misma junto con el análisis de las prácticas y los discursos que ofrecen los actores judiciales al respecto. Como lo acabamos de decir, nuestra tarea de campo se llevó a cabo en tres DJ bonaerenses”. (pág. 23)

Entendiendo el autor por prisión preventiva como: “el encarcelamiento de aquellas personas que siendo investigadas por la comisión de algún delito aún no tienen una sentencia condenatoria firme, se ha vuelto un tema significativo para juristas, activistas, ONGs, gobiernos, políticos y medios de comunicación” (pág. 10).

En ese sentido se debe señalar que efectivamente resulta ser una constante que la prisión preventiva, se dicte a las personas que son investigadas por la comisión de algún delito, hecho que colisiona con el principio de

presunción de inocencia, pues vemos que aquella medida cautelar resulta ser como una sentencia condenatoria anticipada.

En la tesis de Montalván Bowen Julio Cesar (2014), Quito, Ecuador, en su tesis para optar el título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, con título la investigación: “Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano”, estableciéndose como objetivo general “Determinar el cumplimiento efectivo de los presupuestos constitucionales y legales de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano” (pág. 4), indicando que “en un ordenamiento jurídico garantista, existen una diversidad de principios jurídicos que deben regir al momento aplicar las normas a fin de dar una debida validez jurídica” (pág. 111). En esa línea se debe indicar que los jueces penales dictan la medida cautelar personal en Latinoamérica, los acusados siguen su proceso penal privados de libertad, sin que siquiera se haya efectuado la acusación, lo que transgrede el principio constitucional de presunción de inocencia y, siendo lo más lamentable que posteriormente, el juez debe revocar la prisión preventiva dictada o en su defecto dictar un auto de sobreseimiento, quedando evidenciados los errores e injusticia cometidas.

Manzur (2014), Córdoba, Argentina, en su tesis de grado de abogacía, en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno: “*Prisión preventiva: ¿medida cautelar o pena anticipada?*”, planteándose como objetivo general “analizar

la medida cautelar de prisión preventiva y su incidencia en las garantías constitucionales del debido proceso” (pág. 8), “entendiendo por prisión preventiva como “una medida cautelar que se aplica al imputado que aparece a priori como autor de un hecho delictivo y que tiene como objetivo garantizar los fines del proceso” (pág. 14).

Concluyendo que la figura de la prisión preventiva, necesita ser modificada, a fin de abolir los postulados sustancialistas, que son propios del derecho penal que es contrario al derecho procesal penal, además de que la prisión preventiva se dé respetando las garantías procesales, como es la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la libertad. Siendo así, que la prisión preventiva se dicte teniendo en cuenta la razonabilidad y amplitud de los criterios sociales, legales y jurídicos, obligando a respetar los derechos humanos.

Alarcón (2013), Ciudad de Salta, Argentina, en su análisis titulado “*Algunas miradas a la prisión preventiva*”, con el objetivo de analizar las condiciones en las que se aplican estas medidas”, con el objetivo general “mostrar que en la práctica, la imposición de esta medida cautelar, se usa en la mayoría de los casos y, en muchos de ellos se utilizan interpretaciones cerradas de los parámetros que la ley proporciona, que evidencian la prevalencia de la idea de peligrosidad criminal, por encima de la peligrosidad procesal” (pág. 2), entendiendo por prisión preventiva como: “también llamada prisión provisional es la medida cautelar más grave, porque implica el encierro de

una persona por un lapso importante de tiempo, su efecto principal en el caso de la Instrucción, es mantener encerrado al procesado” (pág. 12).

Finalmente, el autor concluye que: “El Estado no debe de permitir que se cometan delitos con mandatos de detenciones preventivas y, convertirlas en política criminal, para atemorizar a la población y evitar la comisión de delitos aumentando las penas. Tampoco se debería aceptar resoluciones que tienen una motivación o fundamentación aparente, pues se considera que son muestras de la discrecionalidad que reina en los operadores de justicia, toda vez que “no logran superar el test de la igualdad que es promulgada en la Constitución, ni tampoco se logra que realmente prevalezca la tutela judicial efectiva”.

Gonzales (2012), Barranquilla, en su tesis para optar al título de Magister en Derecho en la Universidad del Norte, titulado “*Presupuestos y figuras del Derecho Procesal Constitucional colombiano de origen pretoriano, Hacia la elaboración de una teoría*”, teniendo como objetivo principal “mostrar como tales críticas a los TC en el ejercicio de su rol de protector y guardián resultan infundadas y de que forma la expedición de algunas decisiones relevantes por parte de nuestro tribunal constitucional” (pág. 14). Y concluye indicando con: “la dación de la Constitución de 1991, basada en las teorías angloamericanas y alemanas, sirven como sustento a la Corte para garantizar los derechos fundamentales poniendo atención la ponderación y la argumentación en derecho en las decisiones judiciales”.

INECIP (2012), Buenos Aires, Argentina, en su artículo en la revista pensamiento penal, titulada *“El Estado de la Prisión Preventiva en la Argentina: Situación Actual y propuestas de Cambio”*, estableciéndose como objetivo general “análisis del funcionamiento de la prisión preventiva en dicho país, acudiendo a diferentes tipos de abordaje”, siendo así se plantea que: la necesidad de hallar mecanismos regulatorios para aplicar la prisión preventiva y las medidas cautelares en general, en función de la doctrina jurídica que contempla los aspectos sustancialista y procesalista. La función de todo sistema judicial, “no solo se debe orientar a la aplicación de la condena preventiva o definitiva en función de elementos de juicio que parte solamente del juez, sino que también deben considerar otros aspectos que están insertados en la sociedad misma, el Estado de Derecho y su impacto a largo plazo en los diferentes aspectos de la Sociedad”.

Cubias (2010), ciudad universitaria, San Salvador, en su tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas *“Motivación de la Detención Provisional (Estudio sobre la obligatoriedad de esta medida cautelar en El Salvador y su desacato a las normas jurídicas internacionales)”*, entendiéndose que la prisión preventiva: “nos pone en contexto que las normas legales verifican los conceptos de peligro de fuga y obstrucción de la investigación como requisitos necesarios de una medida cautelar, lo que no siempre resulta ser criterios precisos que orienten al juez al momento de la tipificación, por lo que se deja a la discrecionalidad judicial arbitraria, debido a la no regulación de las definiciones legales de los citados conceptos”.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Cavana (2015), Puno, Perú, en su tesis para optar el grado académico de maestría en Derecho, en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, titulado “ABUSO DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVO Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENAL EN EL PERÚ”, teniendo como objetivo: “Describir e investigar los efectos del abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú” (pág. 21), estableciéndose que la población penal se viene acrecentando básicamente por el abuso del mandato de prisión preventiva, tal como lo señala las estadísticas que es del 51% con reclusión por prisión preventiva, ello porque los investigados son enviados a prisión, sin valorar la presunción de inocencia como principio básico que además debe ser una medida excepcional que debe “adoptarse solo cuando se juntan tres factores como es el indicio de culpabilidad, una pena mayor a cuatro años y el peligro de fuga”, presupuestos que los jueces no cumplen a cabalidad tal como lo señala la normativa.

Vargas Ccoya, (2017), en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional del Antiplano “*Debida Motivación del mandato de Prisión Preventiva y su Aplicación Práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*”, cuyo objetivo es “determinar cómo incidió, la motivación que efectuó el Juez de investigación preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en la debida

aplicación de esta medida de coerción procesal” (pág. 7). Concluyendo finalmente que, en definitiva, en las resoluciones judiciales, hay falta de motivaciones adecuadas para la determinación de la prisión preventiva, demostrándose que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe deficiente fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), incidiéndose en forma negativa en el empleo de la prisión preventiva, resultado reforzado con las afirmaciones de los doctrinarios del Derecho. Sin embargo, es de evidenciarse que, en el año 2016, en las muestras estudiadas “más del 50% de las resoluciones que determinan la medida de prisión preventiva están motivadas”.

Considerando este estudio, se estima un elemento clave dentro de los criterios sustancialistas y procesalistas, los criterios de motivación que evidencian inconsistencia para la aplicación de la prisión preventiva, aun cuando hayan mejorado los procesos de control, así mismo los criterios de comunicación social son importantes dentro de la necesidad de rendición de cuentas a la sociedad para cumplir con la necesidad de la población de valorar los actos jurídicos del Estado.

Saavedra (2017), Lima, Perú, en su tesis para optar el grado de Magister, en la Universidad Nacional San Marcos “*Criterios técnicos de la fijación de puntos controvertidos en el Derecho Procesal Civil Peruano*”, planteándose como objetivo principal: “Determinar, la necesidad de establecer criterios técnicos para la fijación de los puntos controvertidos en el sistema judicial peruano” (pág. 3), concluyendo que dentro del sistema no hay un asertivo

conocimiento para elaboración correcta a efectos de determinar los puntos controvertidos tanto por los justiciables como de parte de los magistrados, quienes emiten muchas veces fallos y decisiones totalmente carentes de fundamento legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, lo que genera un perjuicio a las partes intervinientes. También los hallazgos conducen a percatarse de una inclinación parcialmente propalada y desacertada de parte de los jueces, que frecuentemente confunden los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en las peticiones, omitiendo el previo análisis que deben de realizar tanto de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios que ofrecen, para una eficiente solución de las controversias; propuesta que asumimos toda vez que la consideramos válida también para el ámbito penal.

El interés del estudio plantea la necesidad no solo de conocer su impacto en la determinación del fallo, sino en identificar los puntos de controversia que busquen sugerir a futuro inmediato las herramientas jurídicas que contribuyan a la toma de decisiones apropiadas y no, en toma de decisiones cuya ponderación prevalezca ciertos criterios legalistas o de proporcionalidad sobre los principios de inocencia, razonabilidad y vulneración de los derechos de la persona humana materia de imputación.

Carpio (2017), Puno, Perú, en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Antiplano, en sus tesis “EL DISCURSO MEDIÁTICO COMO FENÓMENO PERSUASIVO Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES EN LAS

DECISIONES EMITIDAS SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA”, teniendo como objetivo “Analizar cómo el Discurso mediático desarrollado por los medios masivos de comunicación social vulnera las garantías procesales del imputado en las decisiones emitidas por los juzgados de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva” (pág. 25), entendiendo por prisión preventiva como “la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario” (pág. 8).

La investigación señala que la prisión preventiva es la privación de la libertad personal, la cual se va a cumplir en un centro penitenciario en un determinado tiempo precisado en la ley, que lo que se pretende es que se asegure la presentación del investigado en el proceso, así como evitar que aquel perturbe la actividad probatoria. Y finalmente se debe precisar que las medidas cautelares deben aplicarse en forma excepcional, y “en especial la prisión preventiva, dado que el estado de inocencia resulta ser una garantía de la seguridad jurídica” para las personas, las cuales resultan ser eficaces para la realización del orden jurídico”.

Jove (2015), Puno, Perú, en su tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, titulado “Motivación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Juliaca (Año 2013–2014) y su vinculación con los Derechos Fundamentales ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?”, basando como

objetivo general “Comprobar si en los juzgados de investigación preparatoria de Juliaca la prisión preventiva es una medida cautelar o es una pena anticipada” (pág. 25), entendiendo por prisión preventiva como:

“Las medidas de coerción procesal, que está dispuesta en el artículo 268° del Código Procesal Penal, la cual prescribe que será dispuesta por el Juez de la Investigación Preparatoria, previo requerimiento fundamentado y formulado por el Ministerio Público; para su imposición”. (pág. 17).

Concluyendo así el autor que:

La motivación que efectúan los jueces penales en los juzgados de investigación preparatoria son deficientes y poco argumentativos. Los mismos que inciden negativamente a la administración de Justicia, el deber de motivación y la libertad (Instituciones normativas para Procesar). (Pág. 125)

Tercera. - En los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Juliaca, la decisión del mandato de prisión preventiva afecta gravemente al estado de Libertad de las personas por cuanto este solo es aplicado como regla general de condena y no como una medida excepcional de aseguramiento. (Pág. 125)

Esta investigación, así también prioriza los aspectos relacionados con los principios de inocencia, que al no valorarlos adecuadamente condicionan que se incremente la población carcelaria y por ende el hacinamiento de las cárceles y la poca efectividad de la pena, generando que el Estado y los propios imputados y familia de ellos utilicen mayores recursos, lo que condicionan que la Sociedad en general,

tengan un patrón desigual entre los actos jurídicos y la respuesta de la población ante la presencia de ilícitos penales.

### **2.1.3. Marco Legal:**

Dada la relevancia de los Derechos Fundamentales de la persona humana, estos se encuentran regulados no solo en la normativa nacional sino también internacional, como:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 11.1.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica: artículo 7.2, 8.2
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, artículos 9.1, 9.3 y 14.2
- d) Constitución Política del Estado, artículo 2° numeral 24) literales a, b y e y el artículo 139° numerales 3 y 5
- e) El Código Procesal Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 957, el 29 de julio de 2004, art. 268° al 270°.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Medidas Coercitivas:**

Nuestro Código Procesal Penal (2004), regula diversas medidas coercitivas, de naturaleza real o personal, mediante las cuales se pretende llegar al conocimiento de la verdad, mediante el desarrollo del proceso penal, donde se debe respetar las garantías procesales a fin de no vulnerar ningún derecho.

### **2.2.2. Definición:**

Las medidas coercitivas, son actos que posee el Ministerio Público a fin de poder asegurar la eficacia de la sentencia, mediante la restricción del derecho a la libertad ambulatoria, un derecho fundamental, que se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política del Perú (1993).

Según De la Cruz (2007) entiende por medidas coercitivas a:

“Los actos que tienden a restringir una serie de derechos fundamentales de la persona humana, así como su libertad personal que han sido reconocidas por la Constitución Política del Perú y los diversos Tratados relativos a los Derechos Humanos y que sólo son dictados por el correspondiente órgano jurisdiccional”. (pág. 728)

Estas medidas coercitivas que posee el estado, por el poder punitivo que posee, se encuentra también limitado y que se caracteriza por imponerse ante la necesidad de asegurar la eficacia del desarrollo del proceso penal.

Por su parte también señala Sánchez (2004):

“Las medidas cautelares son la herramienta jurisdiccional para lograr que el investigado esté presente a lo largo del proceso penal, por ello también la denomina medidas de aseguramiento, buscando que se cumpla el fin del proceso y la efectividad del proceso”. (Pág. 729)

Mediante estas medidas coercitivas, se requiere de una resolución judicial y que cumplan para su imposición de los presupuestos materiales que se encuentran consignados en la norma adjetiva.

A esto se suma Gimeno, citado en De la Cruz (2007):

Son resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su calidad de imputado y de otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal; por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia. (pág. 355)

Estas medidas coercitivas, nacen a fin de asegurar el proceso principal, por presentarse el peligro por la demora y la obstaculización en la búsqueda de la verdad en el proceso.

Sánchez (2004) señala también que:

Las medidas cautelares buscan se afecte la efectividad de una resolución judicial que por el orden del procedimiento no pueda adoptarse y llevarse a efecto de modo inmediato, se convierta en daño real, impidiendo que la decisión judicial produzca sus efectos en la práctica o los produzca en forma menos útil que la debida. (pág. 730-731)

Con ello se puede definir que las medidas coercitivas, se dan a fin de asegurar la decisión final de la sentencia, esto es debido a que se presentan ciertos medios probatorios que corren el riesgo de alterarse o de desaparecerse.

Sánchez (2004) indico que: “respecto del derecho a la libertad o del derecho a los bienes patrimoniales o respecto a los medios probatorios, con la finalidad de evitar

demoras y/o perjuicios en el proceso penal y asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales finales” (pág. 732).

Entre las clases de las medidas coercitivas, se pueden clasificar en dos clases, uno de carácter real y personal. Las primeras de carácter real, hacen énfasis a la limitación del imputado en lo que concierne a la disposición de su patrimonio; mientras que las de carácter personal restringen la libertad ambulatoria del individuo.

Una de las medidas considerada la más gravosa en nuestra legislación, es la prisión preventiva, esto es debido a que priva de la libertad al imputado, encarcelando en centro penitenciario a fin de asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso penal

Esta clasificación es sostenida por Sánchez (2004):

En el sistema procesal penal peruano las medidas cautelares se clasifican en: a) medidas cautelares personales; y b) medidas cautelares patrimoniales. Las primeras restringen el derecho a la libertad personal y ambulatoria del imputado y la segunda son aquellas que limitan o restringen los derechos patrimoniales del imputado y/o de terceros. (pág. 139)

Entre las medidas cautelares personales que nuestro Código regula “se encuentran la comparecencia simple, la comparecencia con restricciones, la detención preliminar, impedimento de salida del país y la prisión preventiva”.

Y las medidas cautelares reales se encuentran el embargo, el recojo y conservación de objetos, la exhibición o entrega de documentos, el secuestro de documentos, la lectura de documentos.

### **2.2.2.1. Clases de Medidas Coercitivas:**

Como se describió en líneas anteriores, las medidas coercitivas se dividen en dos clases o categorías en el proceso penal, pero que será de relevancia para la presente investigación será las medidas cautelares personales.

A manera de groso modo, las medidas de carácter real, son aquellas que privan al imputado de la disposición de su patrimonio, que rige por el principio dispositivo, y tiene como finalidad asegurar determinadas actuaciones en el proceso.

Las medidas coercitivas personales, son aquella que limita la libertad personal de tránsito, entre las cuales tenemos la comparecencia simple, la comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país, esto a fin de poder asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Estas medidas serán impuestas de acuerdo a los presupuestos materiales que cumplan con la medida solicitada, imponiéndole ciertas reglas de conducta en el caso de la comparecencia con restricciones.

Sin embargo, la medida cautelar con mayor afectación hacia la libertad de tránsito del imputado, que se encuentra respaldado por la Constitución Política del Estado en su artículo 2° numerales 11 y 24, es la detención judicial, y la prisión preventiva.

Ambas medidas coercitivas se diferencian, debido a que mientras la detención judicial se puede dar en las diligencias preliminares, la prisión preventiva solo cabe con la formalización de la denuncia, en la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha.

### **2.2.3. La Prisión Preventiva:**

Entre las medidas coercitivas personal, que regula nuestro Código Procesal Penal es la figura de la prisión preventiva, considerada la más grave para diversos doctrinarios y que se caracteriza por ser de carácter excepcional.

#### **2.2.3.1. Concepto:**

La figura de la prisión preventiva o también llamada prisión provisional, es una medida de coerción personal, de naturaleza cautelar, mediante la cual se priva al imputado de su libertad ambulatoria, por existir un mandato judicial que debe estar debidamente motivado los presupuestos materiales.

El correcto uso de la prisión preventiva, se debe dar tomando en cuenta su naturaleza procesal, mediante la valoración del peligro de fuga y peligro de entorpecimiento, esto es a fin de poder estimar la prisión preventiva como un fin preventivo, debido a que esto es un criterio del derecho penal.

Según señala Mair (1981):

“Aunque la prisión preventiva no reviste la naturaleza de un cumplimiento anticipado de pena, por sus efectos concretos y reales sobre el sujeto que es privado de su libertad, resulta fácticamente equiparable a esa última”. Pues, aunque la doctrina y la jurisprudencia la ha negado, y el autor señala con razón, “que la prisión preventiva tenga el carácter de pena anticipada”, toda vez que aceptarlo significaría admitir pues se estaría vulnerando el principio de inocencia y por ende aceptar que se trataría de una pena

anticipada, “por sus efectos concretos y reales sobre el sujeto que es privado de su libertad, resulta fácticamente equiparable a esa última”. (pág.

16)

Siendo así la figura de la prisión preventiva, se caracteriza por ser instrumental, debido a que se encontrara sujeto a un proceso penal pendiente, y que se dará a fin de asegurar la eficacia de la investigación, pero respetando las garantías procesales y los derechos que posee el imputado.

Esta medida se dará a fin de asegurar la presencia del imputado durante el proceso, a efectos de que este no pueda perturbar las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, debido al tiempo que puede llegar a durar el proceso.

Esta posición es criticada por Roxin, quien es citado por Sánchez (2004) indicando que:

Al ejecutarse esta detención antes de una sentencia promueve una mayor número de internos sin decisión final en sus procesos, lo que desde ya está estigmatizando al imputado, provocando sobrepoblación de los Establecimientos Penales generando un peligro grave e inminente de contagio criminal, por ello debe considerarse su aplicación como una medida cautelar de carácter excepcional, tal como lo ha dispuesto el Tribunal Constitucional cuando orienta su disposición jurisdiccional cumpliendo cuatro principios concurrentes: excepcionalidad, subsidiaridad, provisionalidad y proporcionalidad. (pág. 751)

Es así, que se puede ver que actualmente muchos de los internos en los centros penitenciarios, se encuentran con mandato de prisión preventiva, mas no con una

sentencia firme, y sin la debida valoración de los presupuestos materiales que consigna nuestro Código Procesal.

Finalmente, cabría indicar que la prisión preventiva no se creó con la finalidad de evitar la reiteración delictiva, debido a que ello traería vulneración del principio de legalidad y taxatividad de las medidas de coerción personal.

Y que dicha medida a imponer se debe dar cuando sea indispensable, y cuando no exista otra medida coercitiva efectiva.

#### **2.2.3.2. Presupuestos:**

El Ministerio Público al solicitar la prisión preventiva, este debe indicar que se cumplen los presupuestos materiales, establecidos en los artículos 268 al 270 del Código Procesal Penal, y con la observancia de los principios de las medidas de coerción.

Los presupuestos materiales que consigna nuestra normatividad adjetiva son “la apariencia de la comisión delictiva, la pena probable y el peligro en la demora”. Así lo afirma LLobet Rodríguez, ( 2016) indicando que:

“Tres son los requisitos materiales para que pueda ser procedente el dictado de la prisión preventiva: a) la existencia de elementos suficientes de convicción para lo que se estima que el imputado es, con probabilidad, autor o participe de un hecho punible; b) la existencia de una causal de prisión preventiva; y c) el respeto al principio de proporcionalidad”. (pág. 165)

O como también señala Reyna (2015): “toda medida debe cumplir las siguientes exigencias: verosimilitud o apariencia del derecho (fomus boni juris) y el peligro en la demora (periculum in mora)” (pág. 428):

El fomus comisi delicti, que es la apariencia de comisión delictiva, está compuesto por dos elementos, que es el carácter normativo y el otro probatorio, el elemento normativo informa que el hecho imputado debe ser constituido de delito es por ello que esta medida coercitiva no procede en faltas administrativas; mientras que el elemento probatorio se da cuando pueda probarse un hecho, es decir el estándar de la prueba es elevado.

Según define Castillo, J (2015) el fomus boni juris o vinculación a los hechos:

Aun cuando esta muchas veces se aplique, en el inicio de una investigación penal, es una medida cautelar que exige fundados elementos de convicción, esto es, una alta probabilidad de condena, equiparable, a los elementos de convicción que exige el trámite de la acusación fiscal. (pág. 190)

El requisito de la pena probable en la prisión preventiva, por ser una medida coercitiva de carácter severo, se establece cuando la sanción a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de libertad.

Según indica Ore Guardia, ( 2014):

“Una primera implicancia de esta opción político criminal consiste en que la prisión preventiva no podrá decretarse si el delito investigado, a pesar de haber superado el primer presupuesto, este sancionado con una pena

igual o menor de cuatro años de pena privativa de libertad, o consistan en penas restrictivas de derechos limitativas de derechos o de multa”. (pág. 147)

El tercer requisito procesal, se encuentra el peligro procesal o periculum in mora, que se concreta con el peligro de fuga o el peligro de obstaculización, este presupuesto es determinante para la aplicación de la prisión preventiva.

#### **2.2.4. Criterios sustancialista y procesalista**

##### **2.2.4.1. Criterio Sustancialista:**

El criterio sustancialista, en nuestra legislación, regula la figura de la prisión preventiva, como una pena anticipada, que viola con ello el principio de presunción de inocencia. Bajo esa modalidad se tiene en cuenta la reincidencia, la reiteración delictiva, la existencia de causas en trámite o la concesión de excarcelaciones anteriores, asimilando la prisión preventiva a una medida de seguridad, satisfaciendo la necesidad de defensa social contra la peligrosidad del sospechoso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso (Sentencia Suarez Rocero vs Ecuador, 1997) indicó que “si la prisión preventiva se decreta por el tipo de delito endilgado constituye una pena anticipada y viola el principio de presunción de inocencia, previsto en el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Según Manzur (2014) señala que:

La prisión preventiva actúa en defensa de la sociedad justificando su aplicación en la necesidad de protección de la sociedad frente a los potenciales delincuentes, tratando con ello controlar o disuadir para evitar siga delinquiriendo, resultando una herramienta de defensa social. (Pág. 20)

#### **2.2.4.2. Criterio Procesalista:**

El carácter procesalista de la prisión preventiva, lo configura como una medida excepcional y que solo se debe dar cuando existan elementos relevantes que justifiquen la imposición de esta medida cautelar.

Según Justicia y Seguridad (2015): “Este criterio postula que, además de ser excepcional, deberá respetar los principios de interpretación restrictiva, proporcionalidad, judicialidad, provisionalidad, favor libertatis, gradualidad y subsidiaridad en la aplicación”.

Cabe señalar también a Manzur (2014):

“La prisión preventiva, bajo el criterio procesalista “solo debe de aplicarse de manera excepcional por tanto debe ser provisional, aplicándose sólo en los casos que no hubiere otra medida menos drástica o grave o que cause menos lesión al ciudadano investigado, con el fin de lograr el fin del proceso”. (pág. 16)

#### **2.2.4.3. Diferencia entre el Criterio Procesalista y sustancialista:**

La medida de prisión preventiva, permite la detención del imputado, sin que exista una sentencia condenatoria alguna, y que es vista desde dos criterios,

pero cada uno asumido una postura diferente, como es el caso del criterio procesalista y el criterio sustancialista.

Estos criterios se diferencian, debido a que el criterio sustantivista, considera a la prisión preventiva, como un adelanto de la pena, como una sanción ante el hecho delictivo cometido y como fin de seguridad para evitar la reiteración de los delitos.

Esta posición, en el criterio sustantivista, es característica del derecho penal, mas no del derecho procesal penal es por ello que ha sido criticada por diversos juristas esta corriente de la prisión preventiva.

Mientras que el criterio procesalista, considera a la prisión preventiva con una medida excepcional, que solo se debe dar cuando esté debidamente justificado y no exista otra medida coercitiva que conlleve a la eficacia de la sentencia.

#### **2.2.5. Principios constitucionales**

Al iniciarse un proceso penal, este debe realizarse teniendo en consideración los principios constitucionales, que velan por los derechos del imputado y por el desarrollo del debido proceso.

Según de la Cruz (2007):

“Aquellas proposiciones o verdades en las que se ha de sustentar el saber o la verdad jurídica, siendo categorías que inciden en el inicio, desarrollo y finalización del proceso plasmadas en criterios y orientaciones que sirven de guía para la cabal comprensión del ordenamiento procesal”.

(pág. 8)

E indicando Catacora (1996), que los principios constitucionales: regulan el proceso penal, señalando que orientan la actividad procesal en general, propicia que los legisladores promuevan leyes procesales adecuadas a estos principios, orientan su interpretación y aplicación para cada caso en concreto y finalmente reconocen atributos y garantías a los sujetos procesales.

Sin bien es verdad que muchas veces en la práctica se da mayor importancia o prevalencia a la norma secundaria, que para estos casos es la norma procesal penal, por ser la inmediata, también lo es que el propio código procesal penal nos lleva a darle una lectura constitucional del mismo, ya que la Constitución tiene taxativas normas relacionadas tanto con el Código Procesal Penal como con el Código Penal, los mismos que también son amparados en los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Para los efectos del presente trabajo, solo le hemos dado relevancia al Principio de Legalidad, Principio de Presunción de inocencia, Principio de Motivación o de Fundamentación de las Resoluciones, Principio de la Excepcionalidad de la detención.

Finalmente cabe señalar que entre los principios constitucionales se encuentran “el principio de legalidad; la jerarquía normativa; la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”, entre otras.

### **2.2.6. Principios en la Prisión Preventiva:**

Las medidas coercitivas se guían por ciertos principios procesales, entre los cuales el Tribunal Constitucional indica entre los principios generales aplicables a la figura de la prisión preventiva:

#### □ Principios de legalidad:

Mediante este principio se establece que la medida a imponer tiene que estar previsto en la norma, y cumplir los presupuestos materiales que consignan nuestro código a fin de evitar arbitrariedad en la imposición de esta medida.

Según Cubas (2000) señala que:

Se debe tener en cuenta si es el formal o procesal, pues debemos verificar que se haya dictado el mandato bajo los requisitos jurídicos establecidos en la Constitución y leyes vigentes, así como la Corte Interamericana lo señala “con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la ley y que se verifiquen la presencia concreta de los elementos objetivos que justifiquen la detención” los mismos que se encuentran en el art. 135° del Código Procesal Penal, por tanto no debemos apartarnos ni desvirtuar su finalidad”. (pág. 227)

Es así que se puede establecer que, el principio de legalidad, se da a fin de que el mandato judicial que imponga la prisión preventiva, debe estar debidamente motivado con el cumplimiento de los presupuestos materiales consignados en la norma adjetiva.

#### □ Principio de inocencia:

Este principio es fundamental en el desarrollo del proceso penal, a fin de que este no sea inculgado hasta que no exista un juicio de por medio. Este principio también establece que el imputado no tiene la carga probatoria sino el Ministerio Público.

Señala Cáceres (2006):

Por otro lado, el Principio de Presunción de Inocencia también es aplicable aun siendo que la prisión preventiva se ejecuta en la primera etapa del proceso es decir la de investigación preparatoria, es el momento en que se verifica que el hecho cometido es delito y que reúne los elementos mínimos que vincule al investigado con hecho ilícito penal, no estamos en la etapa de juzgar la culpabilidad o inocencia del imputado. (pág. 226)

Con ello se puede establecer que el principio de presunción de inocencia se da desde la primera etapa del proceso, ya que la etapa que juzgara si se cometió el hecho delictivo es en el juzgamiento, mientras no exista dicha sentencia este debe ser considerado inocente.

Este principio así también, colisiona con la medida coercitiva de la prisión preventiva, esto es debido a que dicha medida se aplica sin existir una sentencia, por la sospecha grave sobre el imputado para a ser encarcelado.

□ Principio de motivación:

La reglamentación de la figura de la prisión preventiva, se debe dar con un mandato judicial que se encuentre debidamente motivado, es decir, donde se explique el cumplimiento de cada uno de los presupuestos materiales que consigna nuestra norma adjetiva.

Según Cáceres (2006):

El contenido de este principio está ligado con la prohibición de la arbitrariedad y la primacía de la ley y por ello se requiere que la decisión judicial acredite en forma indubitable y firme que la razón para dictar una medida cautelar, como la prisión preventiva, es producto de un análisis razonado de las normas procesales, por tanto debe pronunciarse sobre el conflicto que se genera entre el bien jurídico libertad, como valor y el derecho del Estado de administrar justicia, en base a los elementos de cargo y los de descargo, precisando que elementos le crea convicción que existe la afluencia de los tres requisitos señalados en el Código Procesal Penal en forma concurrente; por tanto debe ser suficiente y razonada. (pág. 241)

Mediante dicho principio, se pretende evitar la arbitrariedad y prisiones preventivas innecesarias, es decir, que prime lo establecido en la norma, con una debida interpretación jurídica, teniendo en cuenta los principios y garantías procesales que el imputado posee al entablarse un proceso penal en su contra.

Este principio exige así también que la motivación esté fundada en derecho, sea congruente entre lo que pide y lo que resuelve y que presente una suficiente justificación en la decisión adoptada. Con ello se quiere dejar en claro que no se trata de transcribir la norma, sino que la motivación, aunque sea breve esta debe ser clara, precisa y contundente.

#### □ Razonabilidad:

Con el presente principio, se establece que la figura de prisión preventiva, es una medida cautelar de naturaleza excepcional, es decir, que debe ser solicitada por el fiscal cuando se cumplan conjuntamente con los presupuestos materiales. Además

de que la medida coercitiva a imponer sea congruente con el delito que se le imputa.

Cáceres (2006) indica que:

“La ausencia de un criterio razonable en torno a la perturbación de la investigación o la evasión de la justicia por parte del procesado” termina siendo arbitrario, por ello su aplicación debe indicar los motivos lógicos y racionalmente demostrables de su decisión. Agrega que el principio de razonabilidad es la consecuencia de la valoración de la libertad de la persona cuyo principio de inocencia se presume y la obligación de administrar justicia penal para evitar la impunidad. (pág. 231)

Además, cabe precisar que, la razonabilidad, se debe dar en base a criterios lógicos y que valoren el delito conjuntamente con el derecho a la libertad.

- Proporcionalidad:

Tal como lo precisa Cáceres (2006) “De acuerdo a las normas constitucionales, la necesidad de prever la prisión preventiva sin condena no se puede establecer enérgicamente sino en relación con cada caso, considerando al individuo en concreto y a las circunstancias particulares” (pág. 229).

El principio de proporcionalidad responde a fin de evitar el uso desmedido de la prisión preventiva, es por ello que se encuentra limitado al cumplimiento de ciertos presupuestos materiales.

- Provisionalidad:

Este principio definitivamente es propio de las medidas cautelares, en la que señala que la prisión preventiva sólo puede ser de carácter temporal, en tanto sea

pertinente para lograr los fines del proceso, por ello si durante la investigación se desvanecen los motivos que la fundamentaron. Se puede, inclusive de oficio, modificar la decisión, revocándola y ordenado la libertad de imputado, aplicando alguna otra medida cautelar menos gravosa, lo que implica la revisión de los elementos fácticos que la sostienen, pues la duración y vigencia prisión preventiva está condicionada a su relevancia jurídica.

Según Cáceres (2006):

Se entiende que la estipulación establecida inicialmente debe tener en cuenta de las circunstancias concurrentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de las mismas puede dar lugar a la modificación de aquellas estipulaciones. (pág. 239)

Por tanto, la prisión preventiva sólo debe permanecer en la medida que las razones objetivas y razonadas iniciales que sirvieron de sustento para la decisión de la prisión preventiva se mantengan, caso contrario estaríamos vulnerando el derecho a libertad de los individuos y la presunción de inocencia.

## **2.2.7. Legislación de la prisión preventiva:**

### **2.2.7.1. Corte Suprema de Justicia del Perú:**

Entre las medidas coercitivas personales, que regula el Código Procesal Penal (2004), se encuentra la figura de la prisión preventiva, que la considera como la medida coercitiva más gravosa, debido a que priva de la libertad ambulatoria por haber una sospecha grave en el acto delictivo.

Cuando esta medida es aceptada por el juez a solicitud del fiscal; el abogado defensor, mediante el derecho al recurso puede recurrir a una instancia superior para su revisión, y de ser el caso de poder recurrir a la corte suprema como última instancia.

El recurso de casación, realizado por la Corte Suprema que viene emitiendo casaciones con asunto a la prisión preventiva, esto es, porque nuestro Código Procesal Penal (2004) regula la casación excepcional y la casación ordinaria.

La regulación excepcional se encuentra prevista en el art. 427.4 del CPP, que se interpone cuando sea necesario para el desarrollo jurisprudencial, con la finalidad de unificar interpretaciones contradictorias y obtener una correcta interpretación del derecho procesal penal o penal.

Según afirma (Lopez Zuñiga & Ferrera Turcios, 2004):

“Este recurso, en correspondencia con su origen histórico, cumple la función de fijar y unificar la jurisprudencia...aunque luego los sistemas se distinguen según que esa función se cumpla como efecto reflejo o indirecto, o se configure un motivo expreso de recurso por infracción de la denominada doctrina jurisprudencial” (pág. 9)

Siendo así, el recurso de casación, en el aspecto de la prisión preventiva se han venido dando como es:

- CASACIÓN N° 626-2013 MOQUEGUA
- CASACIÓN N° 147-2016; LIMA
- CASACIÓN N° 1- 2007- HUAURA

Pero, este recurso, está sujeto a la decisión de aceptación de la Sala Penal de la Corte Suprema, así lo afirma (Reyna Alfaro, 2015):

Fuera de los supuestos antes indicados, la procedencia del recurso de casación se encuentra condicionada a la decisión discrecional de la Sala Penal de la Corte Suprema respecto a la posibilidad de desarrollo de la doctrina jurisprudencial a través de aquella. (pág. 553)

Entre las casaciones mencionadas, se puede apreciar en la CASACIÓN N. ° 626-2013 MOQUEGUA, que se pretendió establecer una doctrina jurisprudencial respecto a los presupuestos materiales establecidos en nuestro Código Procesal Penal (2004).

Mediante dicha casación se estableció que la medida de prisión preventiva es de carácter excepcional, y que debe primar el derecho a la libertad, esto es debido a que nos regimos por un sistema acusatorio- garantista.

En el vigésimo séptimo fundamento, en la CASACIÓN N° 626-2013 MOQUEGUA, se indicó que deberá de existir un “alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria”, esto es para solicitar la prisión preventiva, no es necesario que exista una certeza firme o segura de la imputación, sino con el solo hecho de una sospecha grave de la comisión del acto delictivo.

Respecto al presupuesto de la prognosis de la pena, en el trigésimo fundamento la Corte indicó que “no solo tiene la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad”, es decir, que no solo basta que en la pena abstracta se establezca como pena mínima 4 años, sino

que se debe valorar de acuerdo a los principios mencionados y tomando en cuenta las agravantes o atenuantes.

En el trigésimo tercero, acerca del peligro procesal indico que “El peligro procesal es el elemento más importante de esta medida y la razón por la que se dicta”, este presupuesto material, a la misma vez se encuentra conformado por una serie de criterios que se encuentran establecidos en el Código Adjetivo y que el juez debe valorar.

Y en el sexagésimo octavo estableció que: “el peligro de obstaculización probatoria en la sola gravedad de la pena, lo que no es pertinente, pues de esta se extrae peligro de fuga”.

En dicha casación interpuesta la Sala Suprema decidió declara fundado el recurso interpuesto.

En la CASACIÓN N°147-2016; LIMA, se emitió a fin de poder establecer también doctrina jurisprudencial acerca de la inexistencia de la prórroga de la prisión preventiva. Hace la distinción entre prórroga y ampliación de la prisión preventiva, indicando que el Fiscal Penal no puede solicitar la ampliación ya que el art. 274° del Código Procesal lo que prescribe es la prolongación de la misma.

En la presente casación se estableció que “proporcional y razonable no solo porque se va a privar del derecho a la libertad del procesado y concurren los requisitos para la prisión preventiva, sino también porque el plazo otorgado inicialmente”, esto es que la duración de la prisión preventiva, tiene que estar acorde y proporcional a los hechos que le imputa.

Y en el fundamento 2.5.3. Se indica que “la prórroga del plazo de investigación preparatoria, debe realizarse bajo un control judicial en audiencia, donde ejerzan contradicción los defensores de los imputados”.

Finalmente, en la excepcional tuvo como decisión final no casar.

En la CASACIÓN N.º 1- 2007- HUAURA, declarando fundada el recurso de casación, por la inobservancia de la norma procesal, que se encuentra establecido en el artículo 29, inciso 2 de Nuevo Código Procesal Penal.

Con esta Casación se inicia la posibilidad de explicar jurisprudencialmente el Código Procesal Penal, desarrollando el tema de la Prisión Preventiva para evitar contradicciones en las decisiones jurisdiccionales, dejando establecido que esta medida cautelar no está supeditada a la pre- existencia de diligencias preliminares que sustenten la petición y autorización de detención preliminar, que tampoco será necesaria la presencia física del investigado, pero sí cumplir con la norma procesal de notificar a la defensa técnica, para que ejercite su derecho.

#### **2.2.7.2. Tribunal Constitucional del Perú**

El Tribunal Constitucional ha emitido varias sentencias relacionadas con la prisión preventiva, como la STC 791-2002 y la STC 1260- 2002 HC, donde vincula la presunción de inocencia y el carácter instrumental de la prisión preventiva.

La STC 1091 – 2001 desarrolló el criterio de necesidad respecto de la prisión preventiva pues la existencia de idoneidad de otras medidas cautelares para conseguir el fin del proceso, deslegitima e invalida la posibilidad de que se dicte la prisión preventiva, señalando además al igual que la STC 326 – 2003 que el elemento

más importante es el peligro procesal relacionado a la libertad de tránsito para poder valorar adecuadamente la prisión preventiva.

Por otro lado, en la STC 03784-2008, este Tribunal sostiene que, para disponer de la medida cautelar de prisión preventiva, debe de comprender en dicha decisión, una motivación reforzada, suficiente y razonada, por ser la más drásticas de las medidas cautelares.

El Tribunal Constitucional, estableció en julio del 2005 en relación a la Ley N° 28586, en su fundamento 7, señala lo siguiente:

“Este colegio ha destacado anteriormente que la detención preventiva no puede, en ningún caso, ser concebida como una sanción punitiva, es decir, como aquella aplicada luego de haberse desvirtuado la presunción de inocencia que asiste a toda persona”

#### **2.2.7.3. Doctrina:**

Se ha establecido que Llobet (1997):

“La privación de libertad decretada como consecuencia de una medida preventiva, generalmente se cumple en centros penitenciarios que técnicamente son lugares destinados al cumplimiento de las penas, pero que sirven en la mayor medida de lo posible para albergar a los presos preventivos, siendo que sobre estos no han recaído todavía una sentencia condenatoria”. (pág. 203)

### **2.3. Marco Conceptual**

Medida Cautelar: Instrumento procesal jurisdiccional que se dicta antes de la decisión final, que sirve para asegurar la eficacia del proceso.

(Sancho, 2016) Señala que “la medida cautelar personal supone una limitación o prohibición de las libertades individuales del imputado. Permite limitar e incluso prohibir su libertad de movimientos para evitar que manipule o destruya pruebas. También sirve para proteger los derechos de la víctima”.

Prisión Preventiva: Medida cautelar coercitiva de carácter personal, que se ejecuta mediante la privación de la libertad de tránsito del investigado.

(Gonzales, Juan y Sales, Jorge, 2016) Establece que “la Prisión Preventiva es una privación legal de libertad impuesta como medida de precaución, que se toma como disposición con el fin de garantizar una efectiva investigación del hecho punible al que se vincula al imputado”.

Criterios Sustancialista y Procesalista: Son los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva.

Principios Constitucionales: Premisas de valores fundamentales de la persona humana, descritos en la Constitución.

## **2.4. Formulación de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Los criterios sustancialistas tienen mayor impacto que los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando los principios constitucionales en las Resoluciones emitidas por la .

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

a) Los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas .

b) Los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas .

## **2.5. Identificación de variables e indicadores**

### **2.5.1. Definición conceptual de variables**

(Justicia y Seguridad, 2015) El criterio sustancialista, está constituido por algunos presupuestos de la prisión preventiva como el quantum de la pena en expectativa, el tipo de delito imputado, los medios empleados como cometerlo, la gravedad del daño causado, las circunstancias o características personales y la repercusión social del hecho.

(Justicia y Seguridad, 2015) El criterio procesalista, sostiene que la prisión preventiva tiene carácter excepcional y sólo existen dos motivos que justifiquen la imposición del encierro cautelar: el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga.

(Enciclopedia Jurídica, 2014) Los Principios Constitucionales, son premisas fundamentales del ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho. Como principios generales de primer rango, se encuentran los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico regulados en la Constitución.

### **2.5.2. Definición Operacional de Variables**

El criterio sustancialista de la prisión preventiva, está constituido por el quantum de la pena a imponerse, el tipo de delito imputado, los medios empleados como cometerlo, la gravedad del daño causado, las circunstancias o características personales y la repercusión social del hecho.

El criterio procesalista de la prisión preventiva está constituido el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga.

Los Principios Constitucionales las premisas fundamentales descritas en la Constitución que resguardan a la persona humana

## **2.6 Operacionalización de la variable**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODO/ESCALA	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE X = Criterios Sustancialistas y Procesalistas	X.1. = Criterios Sustancialistas X.2. = Criterios Procesalistas	X1.1. Tipo Penal X 1.2. Quantum de la pena X 1.3. Elementos de convicción X 2.1. Peligro de fuga X 2. 2. Peligro de obstaculización	Cualitativo, Descriptivo	Ficha de Recopilación de datos, llamada: Guía de observación de análisis de las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva emitidas  Estadística de producción de la Corte Superior de Cañete de enero 2016 a Julio 2017
VARIABLE DEPENDIENTE Y = Principios Constitucionales	Y.1. = Principios Procesales Generales Y.2.= Principios Procesales Específicos	Y 1.1 Principio de Legalidad Y 1.2 Principio de Inocencia Y 1.3 Principio de Motivación  Y 2.1. Razonabilidad Y 2.2. Excepcionalidad Y 2.3. Provisionalidad Y 2.4. Proporcionalidad		Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva  Magistrados

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Por la finalidad de la investigación, será una investigación aplicada, por cuanto tiene como propósito el estudio de la realidad a efectos de determinar si los criterios sustancialista y procesalista resuelven el problema de verificar el progreso de la aplicación de sus indicadores para emitir resoluciones sobre prisión preventiva y, a partir de ella, sugerir propuestas de mejora en la doctrina procesal penal en el ámbito del Distrito Judicial de la Provincia de Cañete.

Es necesario destacar que este tipo de investigación al estar orientada a determinar si hay un impacto en el plano general de los procesos y de sus dimensiones generales y específicas, en gran medida buscan resolver problemas de la realidad y, pudiéndose lograr a futuro desarrollar investigaciones básicas con el objetivo de generar nuevos principios o establecer criterios que sustenten con mejor alcance y mayor determinación el uso de las criterios planteados (Polit y Hungler, 2000), citado por (Moreno, 2013).

##### **3.1.2. Nivel de Investigación**

La presente investigación por el grado de profundidad es descriptiva y

explicativa. Al identificar los indicadores “criterios sustancialista y procesalista” utilizados en las resoluciones que se estudiaron, lo que permitió describir el impacto que estos generaron en los indicadores generales y específicos.

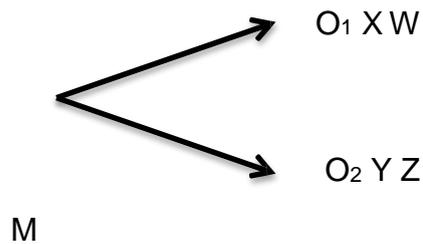
Y explicativa, porque al establecer las relaciones entre sus indicadores generales y específicos se pudo determinar cómo afecta la decisión de los magistrados al momento de dilucidar los criterios sustancialista y procesalista que se expresaron en la prisión preventiva (Hernández M. , 2015).

Y también asociamos los criterios sustancialista y procesalista de la prisión preventiva con los principios considerados constitucionales entre ellos los de carácter general y los de carácter específico.

### **3.1.3. Diseño de la Investigación**

Durante el proceso de estudio describimos los datos obtenidos según las variables planteadas en nuestros objetivos y asociamos las mismas, se trata de una investigación no experimental, pues se basó en la “observación del fenómeno tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad” (Hernández R., 2017).

En la investigación, éste diseño se orientó a la determinación del impacto de la variable independiente (criterios sustancialista y procesalista) sobre la variable dependiente principios constitucionales, en una misma muestra, lo que permitió afirmar en qué medida las variaciones en una variable están asociadas con las modificaciones de la otra variable. El diagrama que utilizaremos es el siguiente:



Dónde:

M es la muestra,

O son las observaciones

O<sub>1</sub>: Observación X es la variable de criterios sustancialistas y procesalistas

O<sub>2</sub>: Observación Y es la variable de principios constitucionales generales y específicos

W: Indicadores Generales

Z: Indicadores Específicos.

### 3.1.4. Método de Investigación

El método es hipotético – deductivo, debido a que se planteó una hipótesis que fue sujeta a comprobación. Este método comprende un procedimiento planteado como parte de las aseveraciones que realizamos en la hipótesis general y las específicas y, por lo tanto, lo que se busca es demostrar que los criterios sustancialistas tienen mayor impacto que los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando así los principios constitucionales. Población y muestra de la investigación.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

El conjunto de unidades de análisis que sirvió para recoger la información de las resoluciones emitidas en los casos sobre prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, debido a que el objeto de estudio fueron los criterios en que se basan los magistrados al emitir sus fallos, por tanto, se trató de una población finita.

Por consiguiente, los criterios de la población se circunscriben a:

1. Los Jueces de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Cañete que laboran con el Código Procesal Penal.
2. Todos los expedientes que han sido definidos y resueltos por los magistrados de dichos juzgados de investigación preparatoria.

### **3.2.2. Muestra**

Por el tipo de población, se decidió utilizar un muestreo no probabilístico para muestras finitas por juicio del investigador, considerando que la Judicatura proporcionó los 10 expedientes y entrevistó a 10 magistrados al establecerse que son muestras pequeñas y que requieren de criterios de inclusión y exclusión.

La muestra queda definida de la siguiente manera:

N1 = 10 expedientes distribuidos en los 4 Juzgados de Investigación Preparatoria la Corte Superior de Justicia de Cañete que laboran con el CPP.

N2 = 10 Magistrados que laboran con el CPP

Estos se definen como siguen:

Inclusión	Exclusión	Eliminación
Todas las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete que declaran fundado el requerimiento de prisión preventiva, en el periodo de Enero 2016 a Julio 2017 , que sean más representativas.	Todas las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete que declaran infundado el requerimiento de prisión preventiva, en el periodo de enero 2016 a julio 2017.	Todas las Resoluciones que declaran fundado o infundado el requerimiento de prisión preventiva, que no fueran emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete y/o no sean resueltas en el periodo de enero 2016 a julio 2017.

### 3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

#### 3.3.1. Técnicas

Se utilizó la técnica deductivo – analítica, para demostrar que los criterios sustancialistas tienen mayor impacto que los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando así los principios constitucionales.

Por otro lado, se utilizaron las técnicas estadísticas para estudios cualitativos, para determinar si afectan o no la toma de decisiones en función de los criterios planteados y sus indicadores.

### 3.3.2. Instrumentos

Para el estudio de recolección de datos se utilizó una ficha de recolección de datos, denominada “guía de observación de análisis de documentos procesales”, donde se aprecian los datos del caso, los datos del investigado, los datos del hecho punible, los fundamentos sustancialistas y procesalistas, así como los principios constitucionales que sirven de argumento para el estudio.

#### Ficha Técnica del Instrumento

<b>Modelo Teórico</b>	Criterios sustancialista y procesalista. Se basa en los requisitos establecidos en la norma procesal para la prisión preventiva como medida cautelar personal y en los principios constitucionales y específicos que la rigen.
<b>Objetivo</b>	Determinar si los indicadores generales y específicos se aplican al momento de resolver la medida cautelar
<b>Dimensiones de análisis</b>	I. Datos generales, II. Datos del imputado, III. Datos del hecho punible, IV. Fundamentos de los presupuestos de la prisión preventiva, V. Principios constitucionales, principios procesales generales y específicos.
<b>Enfoque</b>	Cualitativo, nominal, policotómico.
<b>Técnica de Recolección de Información</b>	Guía de observación de análisis de documentos procesales
<b>Ítems</b>	20 ítems distribuidos en 5 dimensiones.
<b>Validez</b>	Criterios de Jueces para validar la Calidad, objetividad, actualización, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia valor metodológico y pertinencia.

### 3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Tal como hemos detallado el instrumento, fue administrado de manera individual para cada resolución relevante para el estudio que cumplan con los parámetros de inclusión diseñado.

Una vez que realizada la recolección de la información con la aplicación de los instrumentos seleccionados, se elaboró una Base de Datos en Hoja Excel, codificada según lo declarado.

Tipo de Estadístico	Característica	Objetivo	Condición
Descriptivo	Análisis de frecuencia y porcentajes.	Establecer la proporcionalidad de los datos	Contar la base de datos codificada en la hoja Excel.
Modelo Cualitativo	Modelos Cualitativos para la Teoría de Decisión y la Acción	Determinar el impacto de los criterios y sus indicadores según aspectos legales	Desarrollo de un modelo de flujo de asociación entre criterios y principios

### 3.5. Aspectos éticos

Desde la perspectiva del derecho de las personas a su privacidad, este estudio consideró la necesidad de salvaguardar el derecho de los imputados y agraviados de proteger su identidad, por lo que la recolección de los datos personales, sólo se circunscribió a lo relacionado al ámbito jurídico reservándose sus nombres y apellidos y todo dato personalísimo que apareciera en los expedientes

proporcionados o resoluciones entregadas por las autoridades para la aplicación de la guía de observación de las resoluciones en estudio.

Asimismo, se realizaron los trámites administrativos de permisos y autorizaciones para acceder a ellos, respetando el procedimiento que ellos indicaron.

Así mismo, las investigadoras declaramos que los datos consignados fueron cuidadosamente tratados, realizando las citas de otros autores y el tratamiento de sus datos, se usaron solo para fines de contraste con nuestros datos.

Por otro lado, los resultados de este estudio serán compartidos con la institución facilitadora de acceso con fines que ellos estimen conveniente. Con respecto a nuestros datos la protección de autoría que nos ofrece la universidad, nos permitirá en un futuro mediano la autorización de su uso, previa solicitud de permiso a los autores, como el derecho de la universidad a salvaguardar la idoneidad de los resultados aquí proporcionados.

## **CAPÍTULO IV:**

### **RESULTADOS**

Para la presentación de los resultados y el cumplimiento de los objetivos del presente estudio, éstos se presentan como siguen:

1. Los aspectos relacionados con el Imputado
2. La percepción de los magistrados respecto de la aplicación de la prisión preventiva
3. La toma de decisiones de los magistrados en la aplicación de la prisión preventiva
4. El análisis de las acciones plasmadas en las Resoluciones Judiciales que evidencian la decisión de aplicar o no la prisión preventiva

**Tabla 1***Descripción de los Imputados según criterios sociodemográficos*

Características		<i>f</i>	%
Lugar de Residencia	Cañete	7	(70%)
	Pisco	1	(10%)
	Lima	2	(20%)
Lugar de Nacimiento	Cañete	7	70%
	Yauyos	1	10%
	Pisco	1	10%
	Lima	1	10%
Sexo	Masculino	9	90%
	Femenino	1	10%
Estado Civil	Soltero	7	70%
	Casado	1	10%
	Conviviente	2	20%
Ocupación	Obrero de Construcción	6	60%
	Obrero	2	20%
	Chofer	1	10%
	Desocupado	1	10%

Fuente: Datos alcanzados en el estudio.

Interpretación: se observa en la Tabla 1, se observa el lugar de residencia de los imputados que se distribuyó en dos regiones Lima Provincias y Lima Metropolitana en un 90% de la muestra analizada, (70% de Cañete y el 20% de Lima) el 10% corresponde a la Región Ica. La otra característica está relacionada con el lugar de nacimiento; 70% es de la ciudad de Cañete, 30% corresponden a distritos judiciales de Ica (Pisco) y Lima Provincias (Lima, Yauyos).

Los imputados son principalmente de sexo masculino (90%) y en menor proporción son de sexo femenino (10%). También, se observa que el 60% son

obreros de construcción y el 40% se distribuyen entre obrero, chofer y desocupado.

Se puede visualizar en los gráficos 1, 2, 3,4 y 5.

**Gráfico 1**

*Lugar de Residencia de los investigados*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

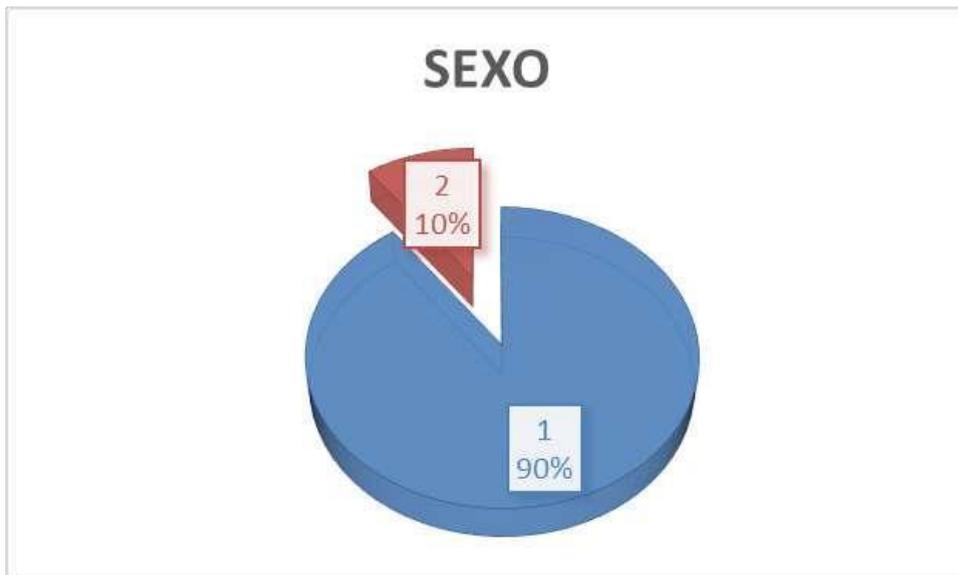
**Gráfico 2**

*Lugar de Nacimiento de los investigados*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio  
**Gráfico 3**

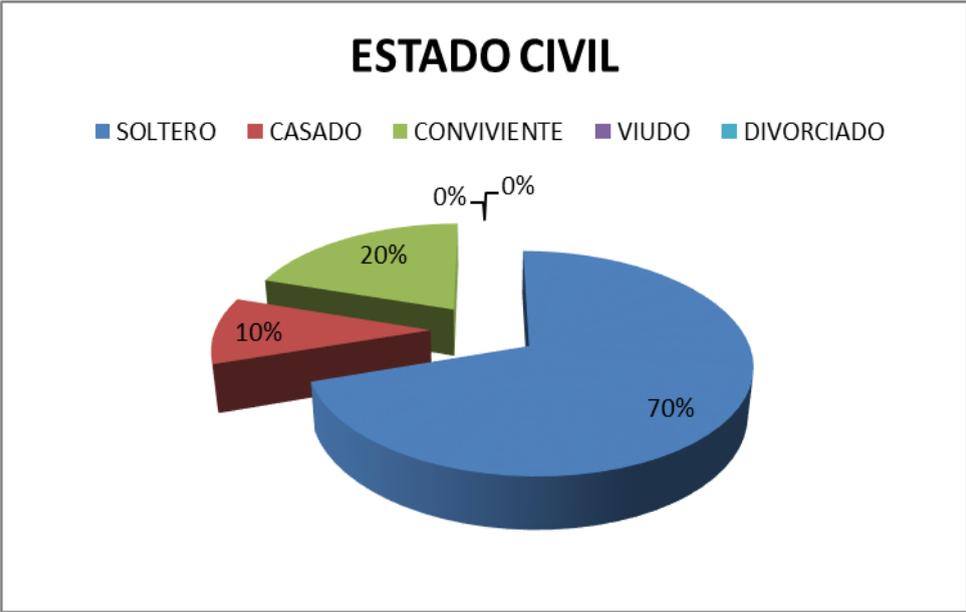
*Sexo de los investigados*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Gráfico 4**

*Estado Civil de los investigados*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Gráfico 5**

*Ocupación de los investigados*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 2***Descripción de los imputados según tipo de delitos*

Denominación Del Tipo			
Genérico	Específico	f	%
Delito Contra La Libertad Sexual	Violación De Menor De Edad	2	50%
	Actos Contra el Pudor	2	
	Violación de Mayor de Edad	1	
Delito Contra El Patrimonio	Robo Agravado	2	20%
Delito Contra La Seguridad Pública	Tenencia Ilegal De Arma	1	10%
Concurso De Delito	Homicidio Calificado y Asociación Ilícita Para Delinquir	1	20%
	Secuestro y Robo agravado	1	
Total			100 %

Fuente: Datos alcanzados en el estudio.

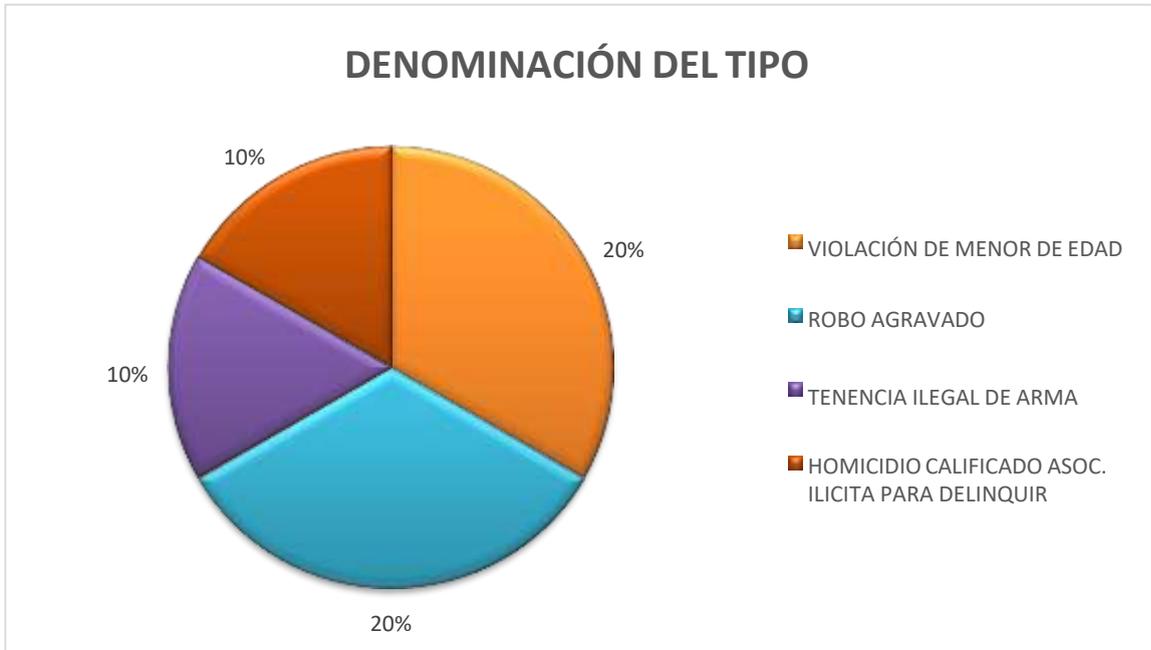
Interpretación: En la Tabla 2, se observa que el 50% de la muestra son investigaciones relacionadas con delitos contra la Libertad Sexual, en sus modalidades de violación y contra el pudor; el 20% se trata de procesos investigatorios sobre delitos contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado; otro 20% de concursos de delitos, pues confluyen en casos de homicidio calificado con Asociación Ilícita para delinquir y Secuestro con Robo Agravado.

Finalmente, un 10% son investigaciones sobre delitos de Tenencia Ilegal de Armas.

Y así lo visualizamos en el Gráfico 6, que sigue:

**Gráfico 6**

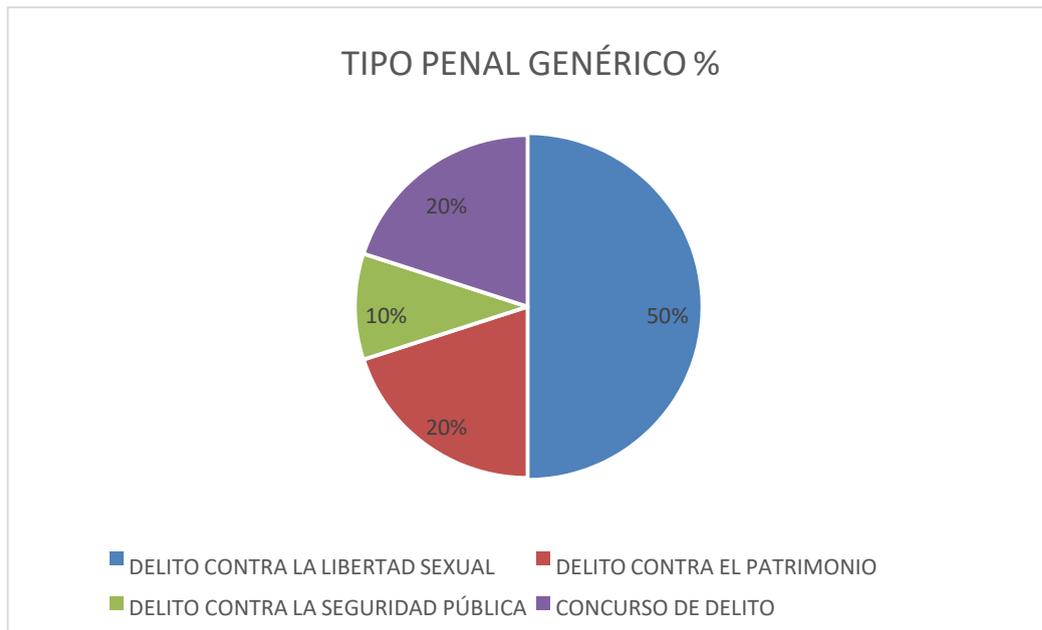
*Denominación del Tipo Penal*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Gráfico 7**

*Denominación del Tipo Penal Genérico que se investiga*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 3**

*Características de la Tipicidad Subjetiva del Delito*

Tipicidad Subjetiva		
Tipicidad	<i>f</i>	%
Dolo	10	100%
Culpa	0	0%

Fuente: Datos alcanzados en el estudio.

Interpretación: En la Tabla 3, se observa que, en cuanto a la tipicidad subjetiva, es el dolo el que está presente en un 100% es decir que, en todas las resoluciones emitidas por Juzgados de la Región de Cañete, estudiadas, se trata de tipos penales dolosos, descartándose la presencia de tipicidad culposa y así lo podemos ver en el Gráfico 8

**Gráfico 8**

*Tipicidad Subjetiva del tipo penal que se investiga*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 4**

*Análisis Descriptivo de la percepción de los Magistrados respecto de la Aplicación de los Criterios Sustancialista y Procesalistas*

Criterios		Elementos	f	%
Sustancialista	Tipo Grave Quantum de la pena Elementos de Convicción		10	(100%)
Criterios	Elementos	Características		
Procesalistas	Peligro de fuga	Arraigo Prognosis de la pena Magnitud del daño causado Comportamiento del Imputado durante el proceso Pertenencia a una organización criminal	10	(100%)
	Peligro de Obstaculización	Ocultar elementos de prueba Influir sobre testigos Inducir a otros a comportamientos	10	(100%)

Fuente: Datos alcanzados en el estudio.

Interpretación: En la Tabla 4, se puede apreciar que, el 100% de los magistrados señalan que aplican todos los criterios para dictar la prisión preventiva, es decir tanto los sustancialistas como procesalistas. Valorando tanto la gravedad del tipo penal imputado, el quantum de la pena y los elementos de convicción.

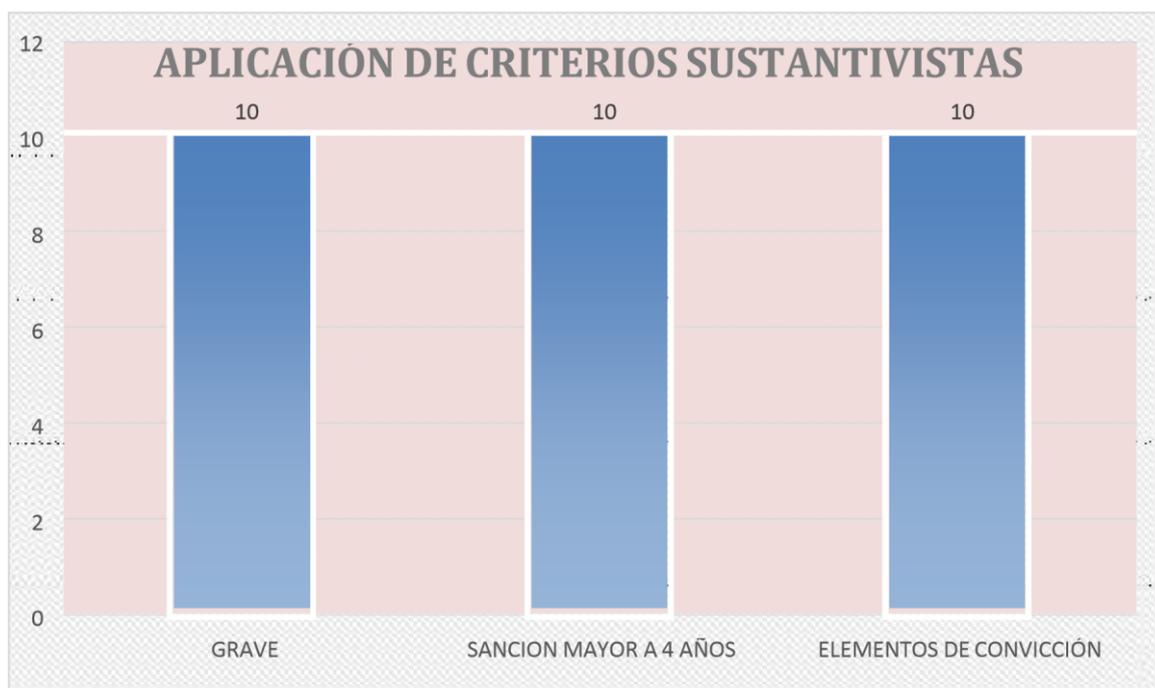
También se aprecia que para la aplicación del elemento Peligro de fuga, tienen en cuenta, los indicadores relacionados al arraigo, prognosis de la pena, la dimensión del perjuicio ocasionado, conducta del investigado a lo largo del proceso e identificación con una organización ilícita penal, así como su

participación, en un 100% de la muestra identificada. En cuanto al elemento peligro de obstaculización, señalan que valoran los indicadores, ocultar elementos de prueba, influir sobre testigos, inducir a otros a comportamientos.

La aplicación de ambos criterios según sus indicadores implica que el magistrado antes de la elaboración de su Resolución que declara la imposición de la Prisión Preventiva o no, considera como juicio de valor todos los criterios exigidos, las cómo se aprecia en los Gráficos 9 y 10

### Gráfico 9

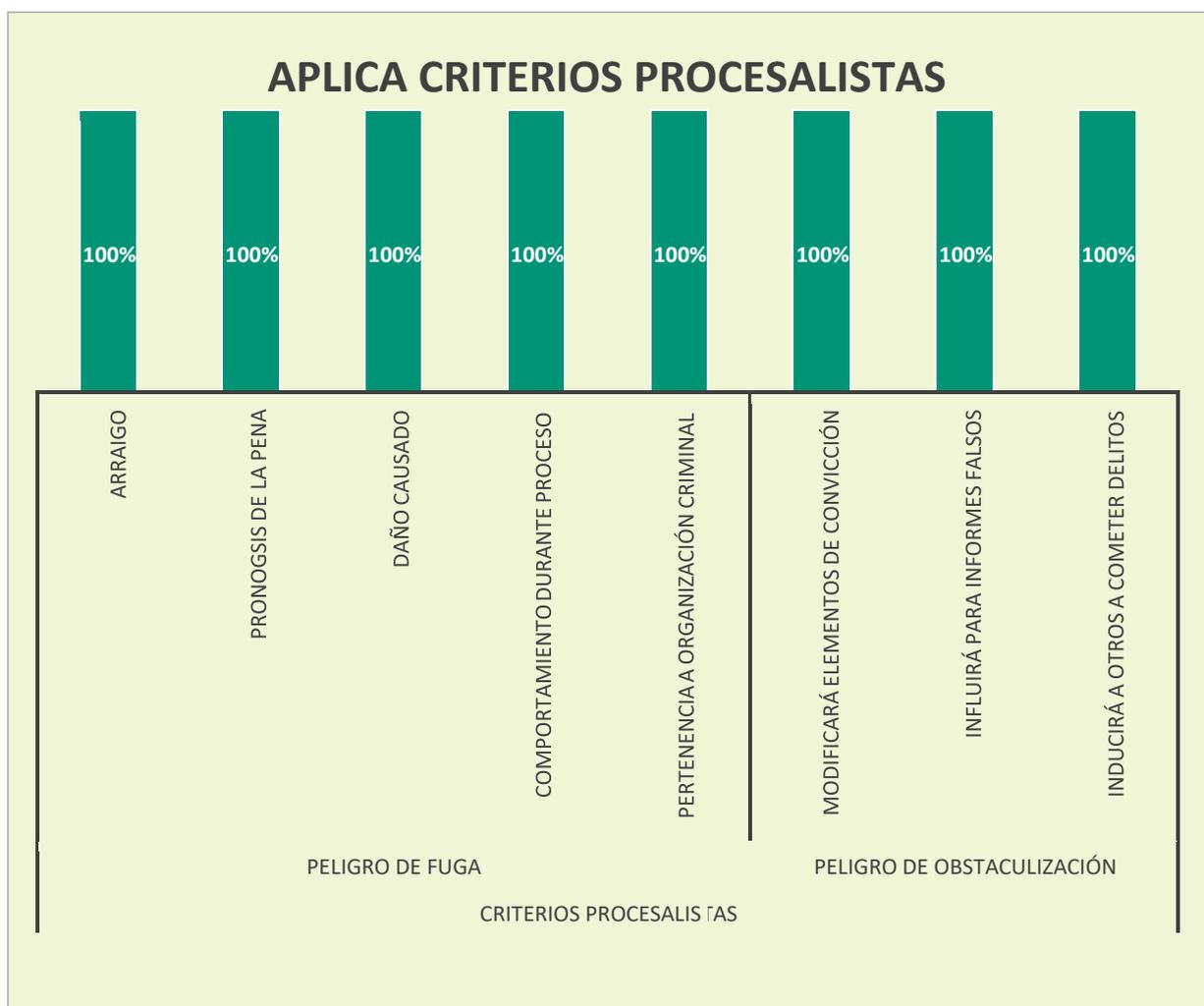
*Precepción de Magistrados de su aplicación de Criterios Sustantivistas*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

### Gráfico 10

*Precepción de Magistrados de su aplicación de Criterios Procesalistas*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 5**

*Análisis Descriptivo de la apreciación de los Magistrados respecto de los Principios Constitucionales*

Principios Constitucionales		Aspectos	f	%
Principios Generales	Legalidad		7	(70%)
	Inocencia		0	(00%)
	Motivación		2	(20%)
Total			10	(100%)
Principios	Razonabilidad		9	(90%)

Específicos	Excepcionalidad	1	(10%)
	Provisionalidad	0	(00%)
	Proporcionalidad	10	(100%)

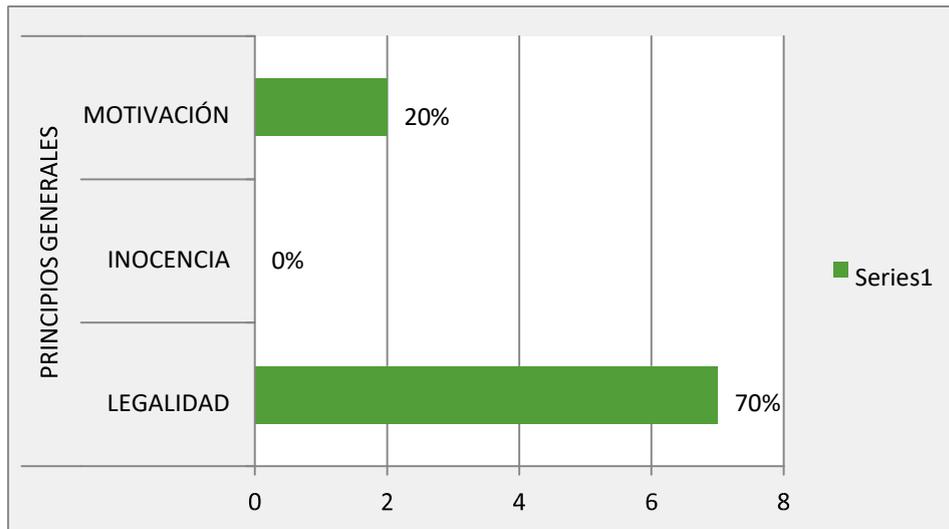
Fuente: Datos alcanzados en el estudio.

Interpretación: En la Tabla 5, respecto de los principios constitucionales generales, se observa que el 70% de los magistrados consideran que fundamentan el principio de legalidad y el 20% que desarrollan el principio de motivación; sin embargo, el principio de inocencia no es contemplado dentro del análisis valorativo para la toma de decisiones. En los principios específicos el 90% considera que valora el principio de razonabilidad; un 10% el de excepcionalidad y el 100% el de proporcionalidad.

Cabe destacar que la particularidad de este análisis se plantea que el principio de inocencia (principio general) no constituye para los Magistrados un análisis valorativo de importancia para fundamentar la aplicación de la prisión preventiva; de igual manera el principio de provisionalidad, tampoco es considerado dentro de ese análisis (0%) y solo el 10% para el principio de excepcionalidad, en el Distrito Judicial de Cañete, y así se grafica en los Gráficos 11 y 12.

### **Gráfico 11**

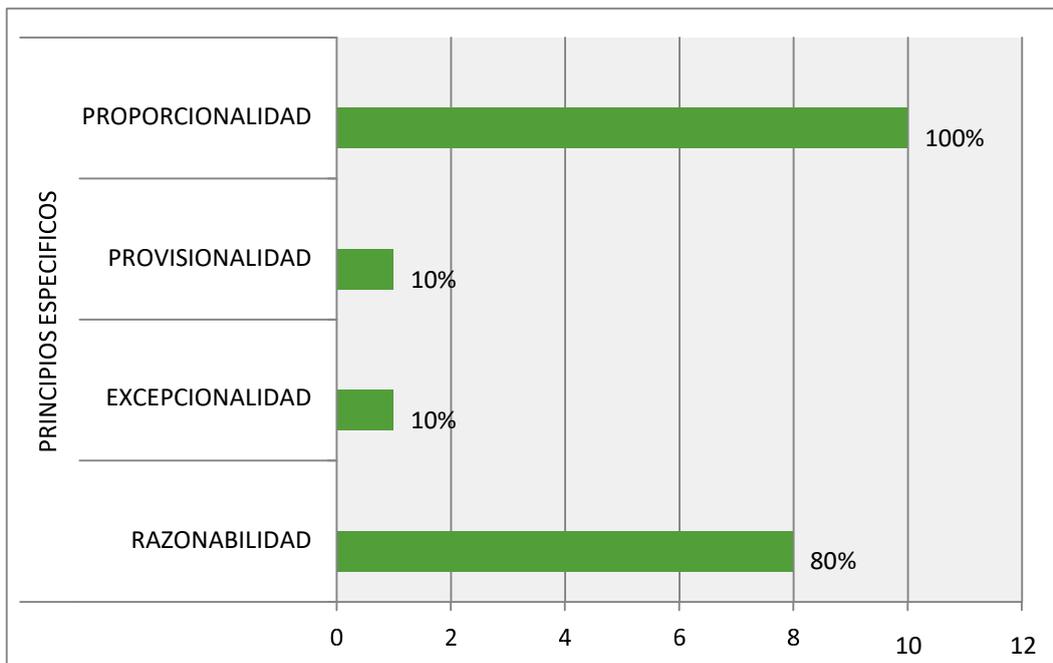
*Precepción de Magistrados de su aplicación de los Principios Generales*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Gráfico 12**

*Precepción de Magistrados de su aplicación de los Principios Específicos*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 6**

*Análisis descriptivos para la toma de decisiones del magistrado en función de los Criterios sustancialista y procesalista y los Principios constitucionales generales y los específicos.*

Preguntas abiertas a los Magistrados para toma de decisiones		
Respuestas	<i>f</i>	%
No vulneración de Principios Constitucionales	10	100%
Criterios Sustancialista todos se fundamentan en las decisiones	10	100%
Criterios Procesalistas algunos deben fundamentarse en las decisiones	9	90%
Criterios Procesalistas no se fundamentan, si no solo los elementos de convicción en las decisiones	1	10%
Ponderación de todos principios Constitucionales	0	0%
Solo Legalidad y proporcionalidad	3	30%
Solo Excepcionalidad y proporcionalidad	3	30%
Solo Proporcionalidad	10	100%

Fuente: Datos alcanzados en el estudio.

Interpretación: Se observa en la Tabla 6 que el 100% de los magistrados consideran que no son vulnerados los principios constitucionales al aplicar la prisión preventiva. También perciben, el 100% de magistrados, que aplican y fundamentan los criterios sustancialistas y el 90% que también se fundamentan todos los indicadores del criterio procesalista, empero un 10% señala que solo se debe fundamentar los elementos de convicción, al emitir la resolución de prisión preventiva.

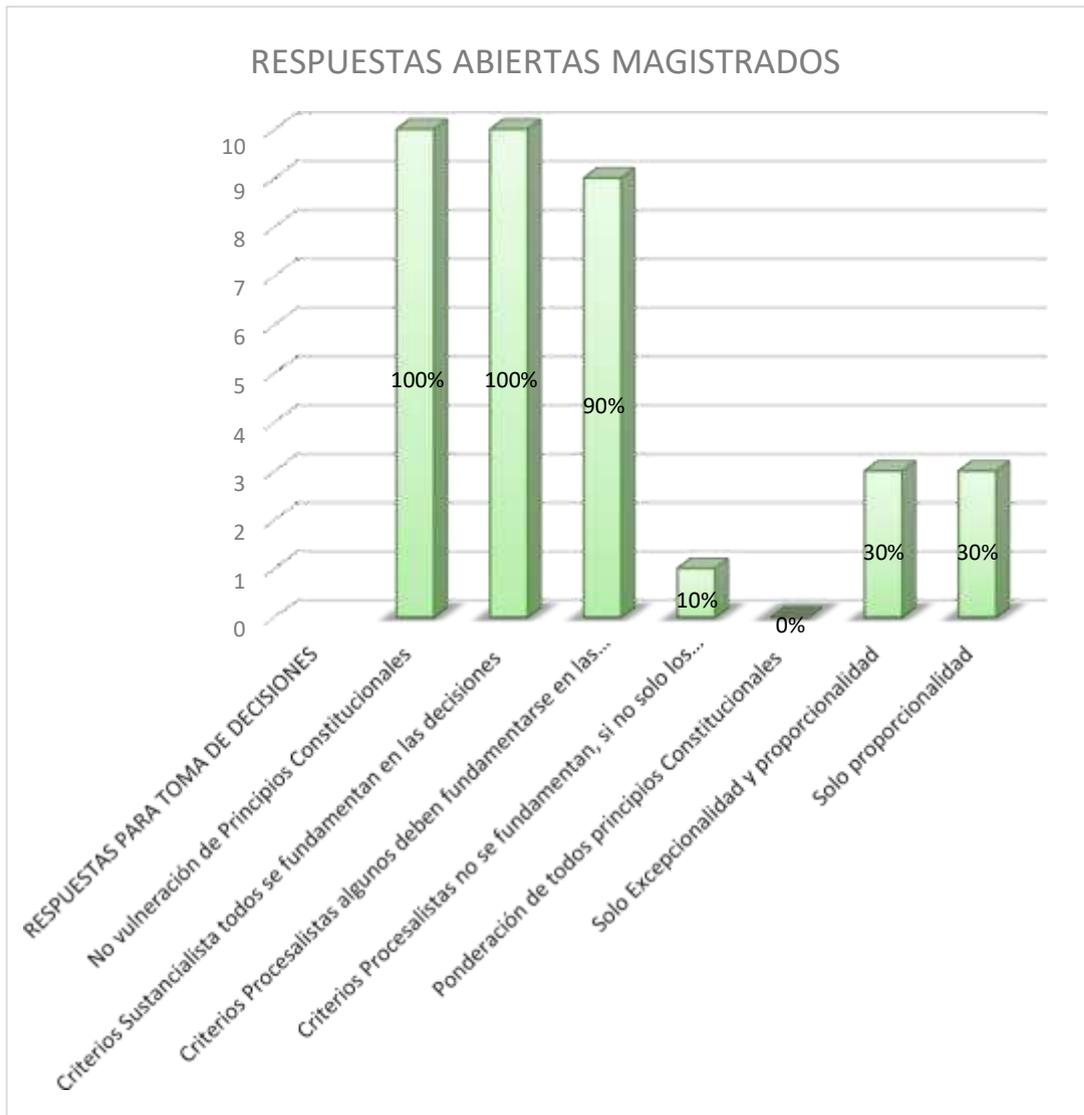
Apreciamos que el 100% de los magistrados no efectúan la ponderación de todos los principios constitucionales.

Advertimos que un 30% de los magistrados solo fundamenta en sus decisiones de prisión preventiva, los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad, así también se observa que el 30% de los magistrados aplica los principios de excepcionalidad y proporcionalidad; sin embargo, se observa que el 100% de los magistrados fundamenta sus decisiones de prisión preventiva, sólo en el principio constitucional de proporcionalidad.

Cabe destacar que la particularidad de este análisis se plantea que el principio de constitucional de proporcionalidad constituye un análisis valorativo de importancia para fundamentar la aplicación de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Cañete, y así lo observamos en el Gráfico13, que sigue:

**Gráfico 13**

*Respuestas abiertas de magistrados*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 7**

*El análisis de las acciones plasmadas en las resoluciones judiciales que evidencian la decisión de aplicar la prisión preventiva.*

Fundamentos de los presupuestos de la prisión preventiva			
criterio	Elementos	f	%
Criterios Sustancialistas	Gravedad del Delito	10	100%
	Sanción Mayor a 4 Años	10	100%
	Elementos de Convicción	10	100%

Criterio	Elementos	Características		
Criterios Procesalistas	Peligro de Fuga	▪ Arraigo	10	100%
		▪ Prognosis de la Pena	10	100%
		▪ Daño Causado	4	40%
		▪ Comportamiento durante Proceso	1	10%
		▪ Pertenencia a Organización Criminal	1	10%
	Peligro de Obstaculización	▪ Modificará elementos de convicción	0	0%
▪ Influirá en emitir Informes Falsos		4	40%	
▪ Inducirá a otros a cometer estas actividades		0	0%	

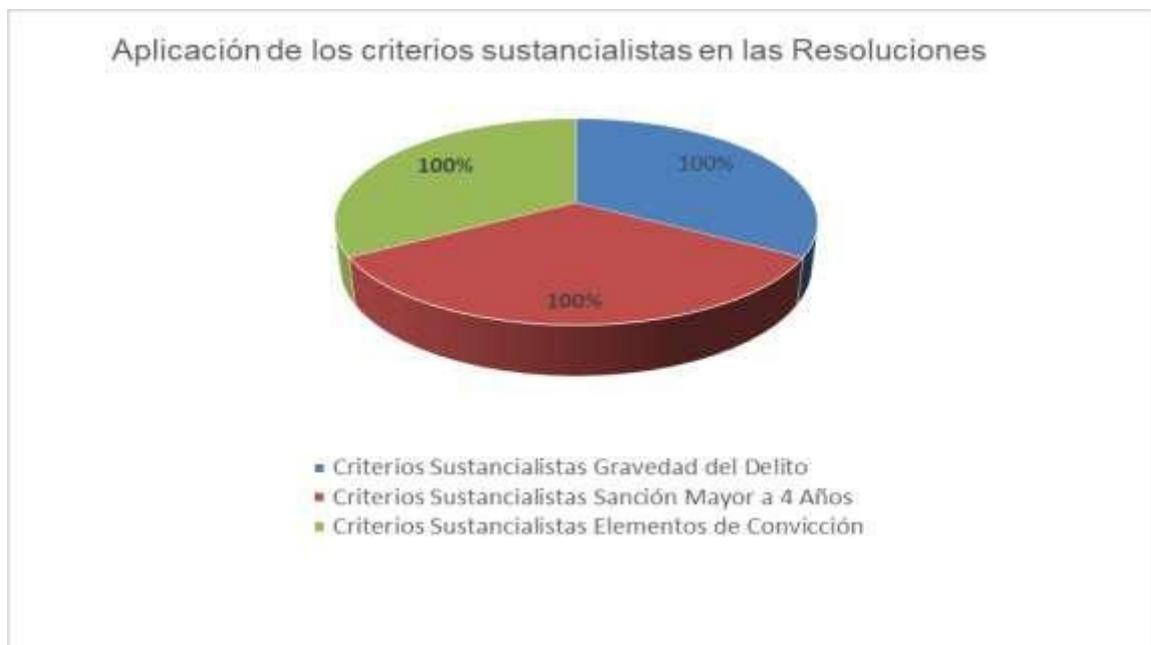
Interpretación: Según la tabla 7, se observa que los magistrados al emitir la Resolución Judicial sobre la prisión preventiva estiman que los elementos que contiene el criterio sustancialista, son aplicados al 100%; sin embargo en el criterio procesalista, en la distribución porcentual, se prioriza el Peligro de fuga, respecto a los elementos o características de Arraigo y Prognosis de la pena; en relación al daño causado es de un 40% de las resoluciones judiciales, mientras que el 10% corresponde al comportamiento durante el proceso y otro 10% a la pertenencia a organización criminal.

En relación al Peligro de obstaculización, solo la proporción de la característica Influencia para Informes Falsos es del 40%, y 0% para los elementos o características de modificar los elementos de convicción e inducir a otros a cometer esta actividad, de lo que se colige que el 60% no fundamenta este requisito de peligro de obstaculización.

Lo que se refleja en los Gráficos 14 y 15.

### Gráfico 14

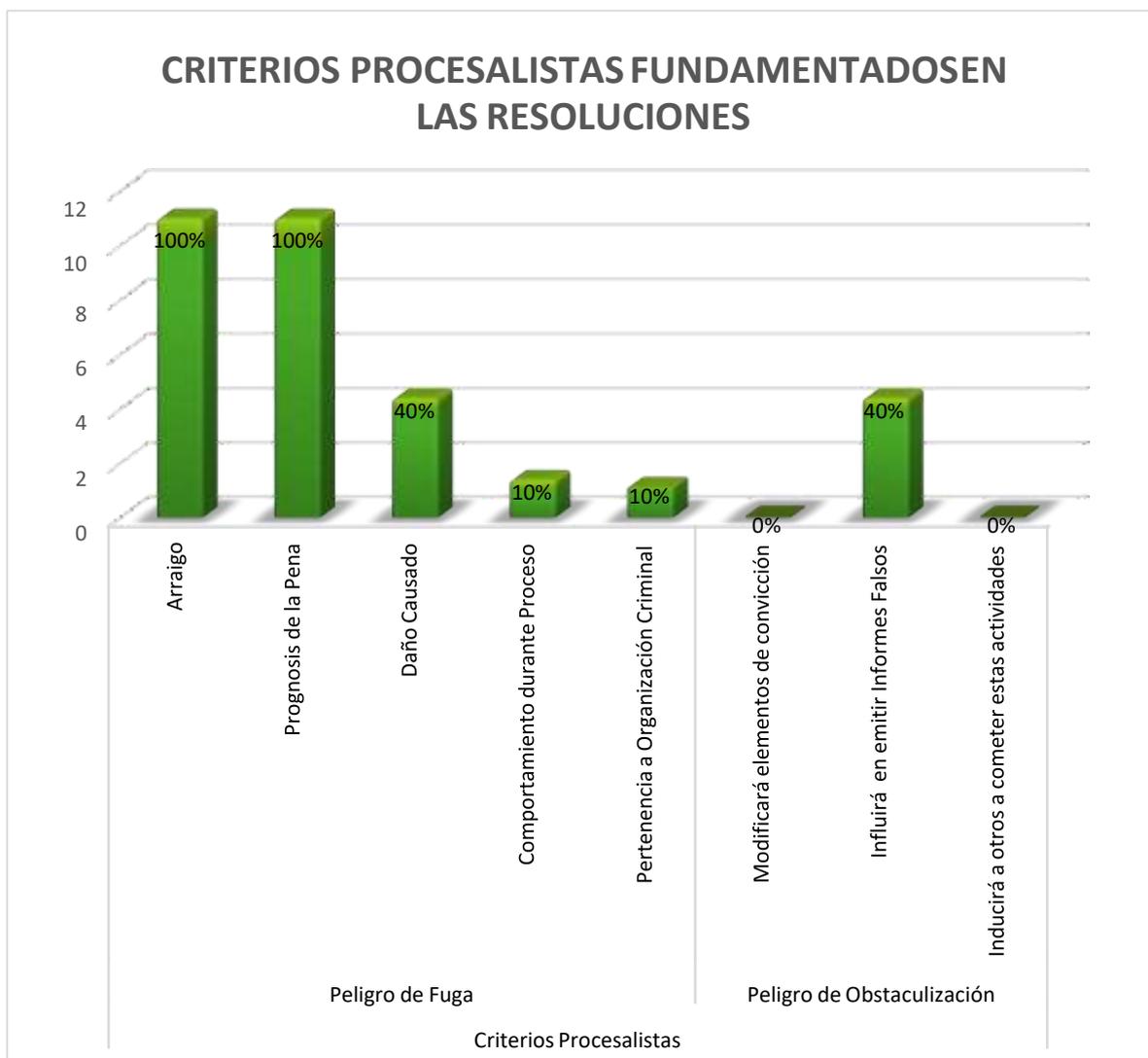
*Aplicación de los Criterios sustancialistas en las Resoluciones Judiciales sobre Prisión Preventiva*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

### Gráfico 15

*Aplicación de los Criterios procesalistas en las Resoluciones Judiciales sobre Prisión Preventiva*



Fuente: Datos alcanzados en el estudio

**Tabla 8**

*Análisis de los Principios Constitucionales para la aplicación de Prisión Preventiva, en las muestras.*

Principios Constitucionales			
Principios Constitucionales		<i>f</i>	%
Principios Generales	Legalidad	7	70%
	Inocencia	0	0%
	Motivación	0	0%
Principios	Razonabilidad	8	80%
	Excepcionalidad	1	10%

Específicos	Provisionalidad	1	10%
	Proporcionalidad	10	100%

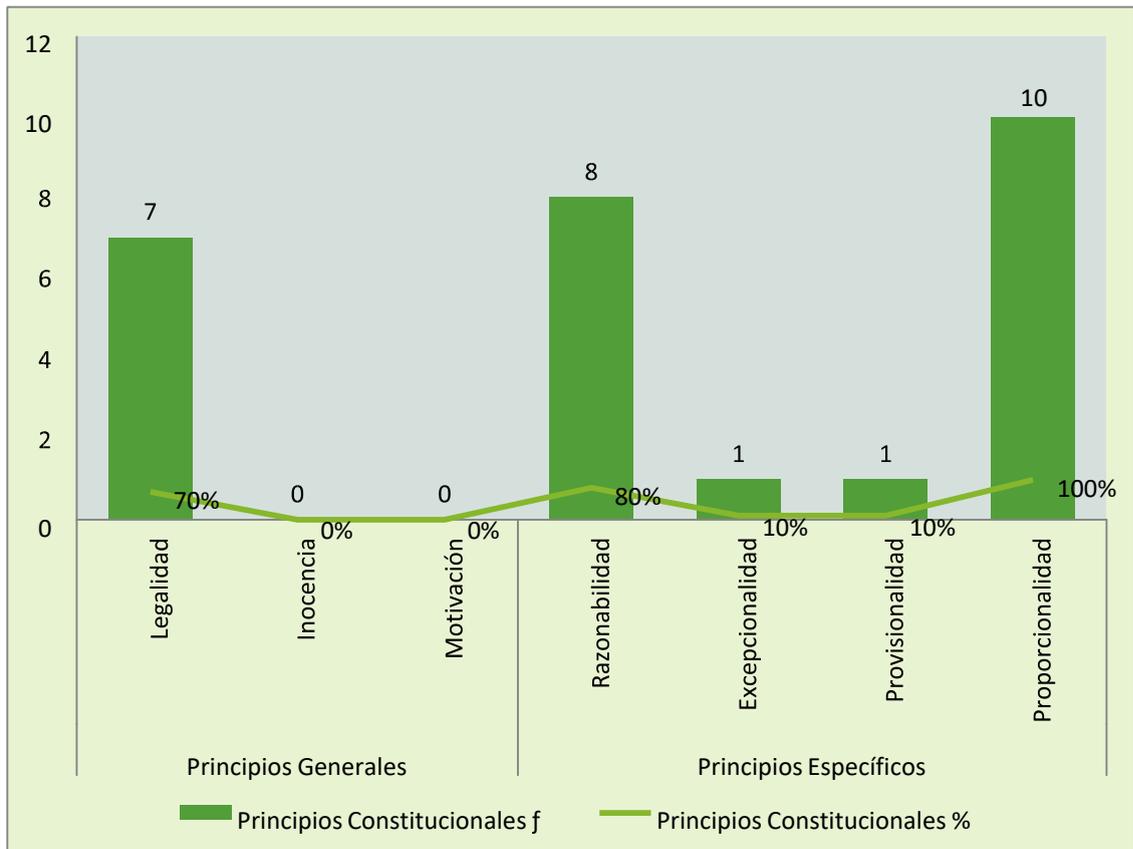
En la Tabla 8, respecto de los principios constitucionales generales, se observa que el 70% de las resoluciones plasman sus fundamentos referidos al principio de legalidad y el 0% de inocencia y 0% de motivación; por lo que existe un 30% que no se pronuncia el respecto.

En los principios específicos el 80% considera el principio de razonabilidad; un 10% el de excepcionalidad, otro 10% para el principio de provisionalidad y el 100% el de proporcionalidad.

Cabe destacar que la particularidad de este análisis se plantea que el principio de presunción de inocencia (principio constitucional general) no constituye un análisis valorativo de importancia para fundamentar en las resoluciones que aplican la prisión preventiva; de igual manera el principio de motivación tampoco es considerado dentro de ese análisis (0%) y solo el 10% para el principio de excepcionalidad y de provisionalidad, en el Distrito Judicial de Cañete. Ver Gráficos 16.

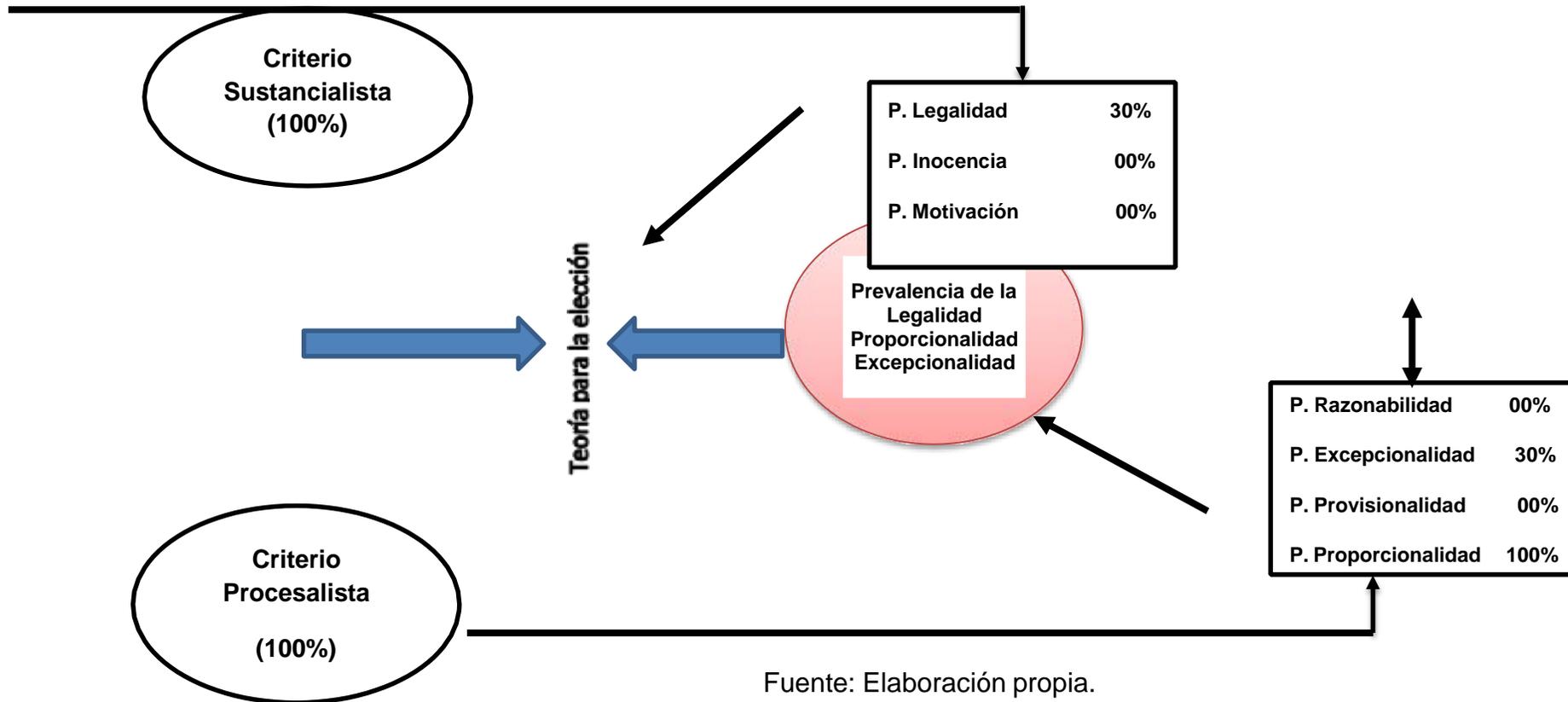
### **Gráfico 16**

*Aplicación de los Principios Generales y Específicos en las Resoluciones Judiciales sobre Prisión Preventiva*



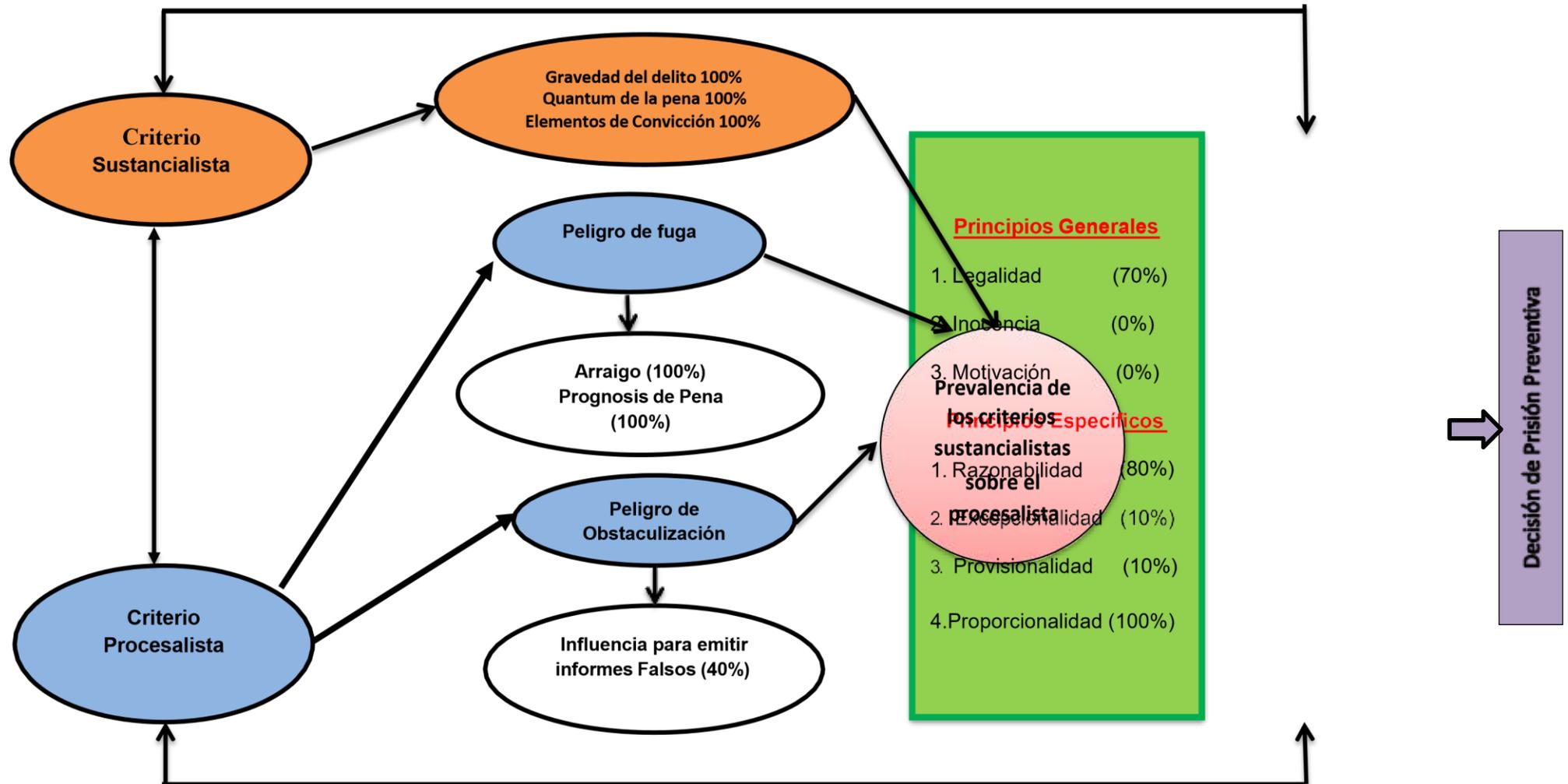
Fuente: Datos alcanzados en el estudio

Figura 1: Modelo Explicativo de la Teoría Jurídica para la Toma de Decisión para la Prisión Preventiva



En la figura 1 La teoría para elección de la prisión preventiva estaría afectado por los principios de legalidad, excepcionalidad y proporcionalidad; siendo preeminente el principio específico de proporcionalidad correspondiente al criterio procesalista. Estos datos indican que la elaboración de la Teoría de decisión del magistrado reposa en un solo principio específico (proporcionalidad), apoyado por el principio de Legalidad.

Figuras 2 Modelo Explicativo de la Decisión de Prisión Preventiva



Fuente: Elaboración propia

La figura 2. Expresa que la decisión del magistrado para la aplicación de la prisión preventiva, tomando como elementos juicios los criterios sustancialistas sobre los procesalistas, demostrándose que afectan principalmente los principios constitucionales generales tales como: Inocencia y motivación, priorizando el principio de legalidad (70%). Así mismo, que en los principios específicos solo se sustentan la proporcionalidad (100%) y la Razonabilidad (80%), siendo mínimo la excepcionalidad y provisionalidad (10% cada uno).

En consecuencia, las hipótesis evidencian que, en ambos casos, la teoría utilizada para la toma de decisiones del magistrado se basa en los criterios sustancialistas y, para la resolución jurisdiccional de la aplicación de la prisión preventiva es afectado por la priorización de principios normativos, sobre sobre los principios constitucionales relacionados con el individuo (inocencia) y de motivación.

## **CAPÍTULO V:**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Discusión**

5.1.1. Impacto de los criterios sustancialista sobre los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando los principios constitucionales.

Desde la perspectiva del modelo garantista que recoge los criterios procesalistas en relación a la prisión preventiva (Montalván, 2014), cuyo principio básico es el desarrollo del proceso penal cumpliendo los principios constitucionales que sustenta el estado de derecho y, de la prevalencia de los criterios sustancialistas que corresponden a la validez jurídica de las normas y prácticas jurisdiccionales (Manzur, 2014), este estudio tuvo como objetivo analizar de qué manera los criterios sustancialistas y procesalistas aplicados en la prisión preventiva impactan en la vulneración de los principios constitucionales; entendiéndose que el principio constitucional de rigor que permitiría la aplicación de esta teoría garantista y de validez jurídica en nuestro contexto de análisis se sustenta en los Artículos 2° y 139° de la Constitución Política del Perú (1993); los resultados que aquí se presentan evidencian un impacto parcial en relación al cumplimiento de los elementos, características e indicadores de los criterios sustancialistas y procesalistas. Tal como refiere Montalván (2014) lo que debe buscarse es articular y consensuarlos para que el juez al momento de la toma de decisiones de la prisión preventiva deba contemplar los principios constitucionales generales y los principios específicos a efectos de no vulnerar los derechos inherentes a la persona humana en general y a los imputados en de manera específica (Cavana,

2015, y Jove, 2015)

Si observamos, que el objetivo general es analizar de qué manera los criterios sustancialista y procesalista aplicados en la prisión preventiva, impactan en la vulneración de los principios constitucionales, en la toma de decisiones para resolver la prisión preventiva o no; los resultados que se evidencian en la Tabla 4, 5, 7 y 8; demuestran que el impacto para emplear los criterios que plantea la teoría jurídica (procesalista y sustancialista) son parciales al hallarse que la concepción teórica elaborada por el magistrado en un 100% refieren que se aplican ambos criterios (Tabla 4); sin embargo en el proceso de elección de los criterios que aplicarían y que deciden fundamentar, hay una gran prevalencia del criterio sustancialista (Tabla 7); empero, se observa que existe una discordancia en las características de los criterios procesalistas que sustentan, como: el arraigo(100%), prognosis de la pena (100%); daño causado (40%); comportamiento durante el proceso (10%) y pertenencia de una organización criminal (10%); lo que nos indica que la valoración procesal se orienta a sustentar el arraigo y la prognosis de la pena predominantemente, concediéndole una valoración menor al requisito o característica denominado daño causado y respecto al comportamiento durante el proceso del imputado, la fundamentación expresa es casi mínima en las resoluciones.

No obstante al evidenciar ese patrón de valorar parcialmente el criterio de peligro de fuga, al analizar el criterio peligro obstaculización encontramos que el 40% de la valoración se soporta sobre la característica influencia para emitir o dar informes falsos relacionados con el proceso de investigación preparatoria y, nulopara la modificar elementos de convicción o inducir a otros a estas actividad; lo que nos indica que la valoración de los magistrados de la judicatura penal de la Corte

Superior de Cañete, prioriza el “peligro de fuga”, “sobre el peligro de obstaculización”. Resultado que contrasta con las judicaturas penales en la región (Latinoamérica), donde encontramos según reporte de Cubias (2010) que en “los textos legales se encuentran los conceptos de peligro de fuga y obstrucción de la investigación como presupuestos indispensables”; pero argumenta que sigue siendo criticable el uso de estos conceptos por falta de consenso en la definición de los criterios (Cetina, pág. 9, citado por Cubias, 2010).

Por lo tanto, a partir de este análisis se corrobora que esa aplicación parcial de los criterios procesalistas en la que se base la teoría jurídica en nuestro contexto de estudio se cumple parcialmente; demostrándose que, por lo general, cumple con hallar evidencias de impacto, pero a nivel parcial y no global como lo postula la teoría en cuestión.

5.1.2. Afectación de los principios constitucionales generales con la aplicación de los criterios sustancialista y procesalista en la prisión preventiva.

En relación con los objetivos específicos, del análisis de los resultados se evidencia que los criterios sustancialista y procesalista se aplican en el contexto de análisis, teniendo que en la Tabla 5, el predominio del principio constitucional “legalidad” en un 70% prevalece sobre los otros principios: motivación (20%); presunción de inocencia (0%). Este dato (0%) relacionado con el principio de inocencia, no guarda relación con los principios constitucionales que debe tenerse en cuenta necesariamente para la aplicación de cualquier decisión jurisdiccional en el ámbito penal y por lo tanto la valoración que realiza el magistrado afecta el

derecho constitucional de la persona del imputado, al considerar el principio de legalidad por encima de los otros principios. (Kostenwein, 2015, Alarcón, 2013) De la misma manera en la Tabla 8, se evidencia que el razonamiento de los magistrados al momento de valorar los principios constitucionales, afectan al imputado en sus derechos por el predominio del principio de legalidad, lo que nos indica que el objetivo se cumple. (Vargas, 2017)

5.1.3. Afectación de los principios procesales específicos con la aplicación de los criterios sustancialista y procesalista en la prisión preventiva.

Finalmente se observa que los principios procesales específicos, diseñados en la Tabla 5 y 8, existe, por un lado, respecto de lo que piensan los Magistrados deben fundamentar y lo que realmente fundamentan en sus decisiones. Es de verse que lo que los Magistrados manifiestan hay un predominio del principio de proporcionalidad (100%) y el de razonabilidad en un 90% y un minúsculo 10% para el de excepcionalidad (Tabla 5). Concordando la supremacía del principio de proporcionalidad también en sus decisiones jurisdiccionales, 100% y también es coincidente el 10% para el principio de excepcionalidad (Carpio, 2017) Sin embargo se nota divergencia en la fundamentación de los otros principios específicos el principio de razonabilidad alcanza el 80% y apenas el 10% para el principio de provisionalidad (Tabla 8). En contrataste con otras realidades la aplicación de estos principios es mencionado por Jove (2015) al sostener que se tiene que aplicar según los principios constitucionales por ser los elementos garantistas de un debido proceso y de justa aplicación de todo aquel elemento que sustentan en la práctica jurisdiccional respecto del uso de las normas

constitucionales y supranacionales para la correcta aplicación de la prisión preventiva, amparado con la Convención Americana de Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969)

## 5.2. Conclusiones

De las técnicas de investigación empleadas arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- Que la hipótesis principal que señala que los criterios sustancialista tienen mayor impacto que los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando los principios constitucionales en las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete ha obtenido respaldo empírico, toda vez que conforme se ha establecido en el marco teórico, y en la aplicación de la prisión preventiva en el campo, basada siempre en criterios sustancialistas y algunos de los criterios procesalistas, se vulneran algunos principios constitucionales, básicamente el principio de inocencia, toda vez que prevalece el poder punitivo del Estado frente a las garantías individuales, restringiéndole la libertad a un sujeto investigado sólo con la condición de “sospechoso” sobre la obligación del Estado de establecer legalmente la culpabilidad del mismo mediante una sentencia. También es importante destacar que se establece la falta de una debida motivación, ya que las decisiones de aplicar la prisión preventiva no están con una fundamentación dirigida a cada uno de los requisitos señalados para ésta medida cautelar

2.- Que la respecto de la primera hipótesis específica, se ha comprobado que los criterios sustancialista y procesalista afectan los principios constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas Corte Superior de Justicia de Cañete, toda vez que conforme se ha

desarrollado en el marco teórico, que la aplicación de los criterios sustancialistas y algunos procesalistas estarían vulnerando los principios procesales específicos relacionados a la prisión preventiva, sobretodo el principio de excepcionalidad y de provisionalidad, pues como se aprecia no se fundamenta por qué se aplica ésta medida y no otras menos gravosas.

3.- Que, respecto de la segunda hipótesis específica, ha queda demostrado que los criterios sustancialista y procesalista afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas Corte Superior de Justicia de Cañete, toda vez que conforme se ha analizado las resoluciones judiciales, los órganos jurisdiccionales no tienen en cuenta los derechos fundamentales del imputado como es la presunción de inocencia.

### **5.3. Recomendaciones**

Después de éste estudio nos permitimos recomendar lo siguiente:

1.- Elaborar una tabla con cada una de las características de contiene cada criterio sustancialista y procesalista, los principios procesales específicos y las garantías constitucionales que deben limitar el ius puniendi del Estado enel proceso penal, aún desde la etapa inicial, a efectos de facilitar al órgano jurisdiccional la fundamentación de cada uno de ellos.

2.- Realizar eventos académicos que busquen profundizar el estudio de la motivación que debe aplicar el juez, al fundamentar el motivo por el cual no aplica otra medida cautelar y recurre a la más gravosa, como es la prisión preventiva, es decir realizar una motivación inversa, ya que estamos acostumbrados a fundamentar por qué se toma alguna decisión, en estos casos debería fundamentarse por qué no se acude a las medidas cautelares que no se perjudique la libertad del ser humano.

3. Que los magistrados tengan constantes capacitaciones a efectos de cambiar sus propios paradigmas de la cultura inquisitiva que aún se encuentra en el actuar de los magistrados, procurando formar facilitadores a efectos de que los conocimientos y técnicas lleguen en cascada a todos los integrantes tanto del ministerio Público, como Poder Judicial.

4. Que se difunda en la sociedad las bondades de un proceso penal garantista, fomentando una cultura de solución de conflictos sin necesidad de coactar la libertad de un ser humano sino sólo en casos realmente excepcionales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Referencias Bibliográficas

#### Bibliografía

Alarcon, C. (2013). "Algunas miradas a la prisión preventiva", con el objetivo de analizar las condiciones en las que se aplican estas medidas" . Salta Argentina.

Cabana. (2015). "Abuso del mandato de prisión preventiva y su reincidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú". "Abuso del mandato de prisión preventiva y su reincidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú". Juliaca, Puno Perú: Universidad Andina "Nestor Cáceres Velásquez.

Cáceres, R. (. (2006). Las Medidas Cautelares de Coerción Procesal. En R. Cáceres, *Las Medidas Cautelares de Coerción Procesal.*

Carpio, D. (2017). El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones emitidas sobre la Prisión Preventiva. *El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones emitidas sobre la Prisión Preventiva.*

Castillero, O. (03 de Abril de 2017). *Los quince tipos de investigación.* Obtenido de *Los quince tipos de investigación:*  
<https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>

Castillo, J (2015). Prisión Preventiva.Lima- Perú. Pacífico Editores SAC

Catacora, M. (. (1996). El Proceso Penal. En M. (. Catacora, *El Proceso Penal.* Lima.

Cavana, B. R. (2017). *ABUSO DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVO Y SU*

*INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENAL EN EL PERÚ.* Puno.

Cubas, V. (2000). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. En V. Cubas Vilanueva, *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.*

Cubias. (2010). Tesis Motivación de la Detención Provisional (Estudio sobre la obligatoriedad de esta medida cautelar en El Salvador y su desacato a las normas jurídicas internacionales. . *Tesis Motivación de la Detención Provisional (Estudio sobre la obligatoriedad de esta medida cautelar en El Salvador y su desacato a las normas jurídicas internacionales.*

De la Cruz, M. (. (2007). El Nuevo Proceso Penal. En M. (. De la Cruz, *El Nuevo Proceso Penal.* Lima, Perú.

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica.* Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principios-constitucionales/principios-constitucionales.htm>

Gonzales, Juan y Sales, Jorge. (2016). *La prisión preventiva. Discusión doctrinaria - Jurisprudencial.* Asunción: Arandura Editorial.

Gonzales, W. (2012). *PRESUPUESTOS Y FIGURAS DEL DERECHO PROCESAL.* Barranquilla- Colombia.

Gonzales, J & Sales, J. (2016). Medidas Coercitivas. La Prisión Preventiva. Doctrina Jurisprudencial. En J. M. GONZALEZ GARCETE, *Medidas Coercitivas. La Prisión Preventiva. Doctrina Jurisprudencial* (pág. 426). Asunción: Arandurá.

Hernández, M. (2015). *Metodología de la Investigación.*

Hernández, R. (2017). *EcuRed.* Obtenido de EcuRed: [https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n\\_no\\_experimental](https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental)

INECIP. (2012). Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (2012), “El Estado de la Prisión Preventiva en la Argentina: Situación Actual y propuestas de Cambio”. Buenos Aires : Argentina.

Jove, P. (2015). Tesis “Motivación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Juliaca (año 2013–2014) y su Vinculación con los Derechos Fundamentales ¿Medida cautelar o Pena Anticipada? . “Motivación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Juliaca (año 2013–2014) y su Vinculación con los Derechos Fundamentales ¿Medida cautelar o Pena Anticipada? .

Justicia y Seguridad. (13 de Agosto de 2015). Revista Virtual Universidad Nacional de Cuyo. Obtenido de Revista Virtual Universidad Nacional de Cuyo: <http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/articulos/index/prision-preventiva-criterio-procesalista-y-sustancialista>

Kostenwein, E. (2015). La cuestión cautelar: El Uso de la prisión preventiva en la Provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 11922. Tesis La cuestión cautelar: El Uso de la prisión preventiva en la Provincia de Buenos Aires a partir de la Ley 11922. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Limaymanta D. y Laura G. (2015). “La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal . “La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del Código Procesal Penal .

Limaymanta, D. &. (2015). Tesis La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del CPP de 1991.

Llobet, R. (1997). Tesis Prisión preventiva: criterio procesalista y sustancialista. *Prisión preventiva: criterio procesalista y sustancialista*. Llobet, R. (2016). Prisión Preventiva: Límites Constitucionales . Editorial Grijley. Lima-Perú

Lopez Zuñiga, E., & Ferrera Turcios, D. (2004). *Derecho procesal Peneal de Honduras*. Litocom : Tegucigalpa, Hond.

Maier, J. (. (1981). Cuestiones Fundamentales sobre la libertad del imputado y su situación en el proceso penal. En J. B. MAIER, *Cuestiones Fundamentales sobre la libertad del imputado y su situación en el proceso penal* (pág. 189). Buenos Aires: Lerner.

Manzur, F. (2014). *Universidad Empresarial Siglo XXI*. Obtenido de Universidad Empresarial Siglo XXI: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13509/Manzur,%20Federico%20Emir.pdf?sequence=1>

Montalvan, J. (2014). Tesis: Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano. *Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano*. Ecuador.

Moreno Pérez, C. A. (15 de Abril de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <http://legis.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>

Ore Guardia, A (2014) Manual de Derecho Procesal: Las medidas de coerción en el proceso penal.. Editorial Lima Reforma. Lima-Perú

Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Actualidad Penal.

Saavedra Moncada, S. (2017). *en su tesis para optar el Grado de Magister “Criterios Técnicos de la Fijación de Puntos controvertidos en el Derecho Procesal Civil Peruano”*. Lima: UNMSM.

Sánchez, P. (. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. En S. V. Pablo, *Manual de Derecho Procesal Penal* (pág. 959). Lima: IDEMSA.

Sancho, J. (2016). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Obtenido de Las medidas cautelares en el proceso penal:  
<http://javiersancho.es/2017/07/03/medidas-cautelares-penal/>

Sentencia Suarez Rocero vs Ecuador, Caso Suarez Rocero vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 1997).

Sorza, F. (Diciembre de 2015). La detención preventiva en Colombia frente al principio de libertad en los derechos humanos. *Revista Análisis Internacional* , 39-66.

STC N° 2050-2002-HC/TC, EXP. N° 2050-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional 2002).

Vargas Ccoya, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. Puno.*

Ventura, J. (2017). *El MP y el Porceso Penal. Ica: Somos.*

## **ANEXOS**

ANEXO 1 Matriz de Consistencia

ANEXO 2 Modelo de Instrumento a utilizarse

ANEXO 3 Mapa Descriptivo del Instrumento

ANEXO 4 Certificado de Validez del Instrumento

ANEXO 5. Certificado de validez del instrumento: “Guía de observación de análisis de documentos procesales”

## Anexo 1. Matriz de consistencia

TEMA	CRITERIOS SUSTANCIALISTA Y PROCESALISTA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA
------	--

TITULO	CRITERIOS SUSTANCIALISTA Y PROCESALISTA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
--------	--

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTES	INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera los criterios sustancialistas y procesalistas aplicados a la prisión preventiva, impacta en la vulneración de los principios constitucionales, en las Resoluciones emitidas por la ?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar de qué manera los criterios sustancialistas y procesalistas aplicados en la prisión preventiva, impactan en la vulneración de los principios constitucionales, en las Resoluciones emitidas por la</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b> Los criterios sustancialistas tienen mayor impacto que los criterios procesalistas en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando los principios constitucionales en las Resoluciones emitidas por la .</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> X=Criterios Sustancialistas y Procesalistas</p>	<p>X1=Criterios Sustancialistas X2=Criterios Procesalistas</p>	<p>X1.1 Tipo Penal X1.2 Quantum de la pena X1.3 Elementos de convicción X2.1 Peligro de Fuga X2.2 Peligro de obstaculización</p>	<p>Casos de Prisión Preventiva emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017 Estadística de producción de la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017</p>	<p>Guía de observación de análisis de las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017 Estadística de producción de la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017</p>	

<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1.-¿Cómo los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017?</p> <p>2.-¿Cómo los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>1. Establecer cómo los criterios sustancialista y procesalistas afectan los principios procesales constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete, de enero de 2016 a julio 2017</p> <p>2. Establecer como los criterios sustancialitas y procesalistas afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete, de enero de 2016 a julio 2017</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>1. Los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios constitucionales generales en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas</p> <p>2. Los criterios sustancialistas y procesalistas afectan los principios procesales específicos en la aplicación de la prisión preventiva, en las Resoluciones emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete, de enero de 2016 a julio 2017</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Y=Principios Constitucionales</p>	<p>Y1.1. Principios Procesales Generales</p> <p>Y1.2 Principios Procesales Específicos</p>	<p>Y1.1. Principio de Legalidad</p> <p>Y1.2 Principio de Inocencia</p> <p>Y1.3. Principio de Motivación</p> <p>Y2.1. Razonabilidad</p> <p>Y2.2. Excepcionalidad</p> <p>Y2.3. Provisionalidad</p> <p>Y2.4. Proporcionalidad</p>	<p>Doctrina</p> <p>Casos de Prisión Preventiva</p>	<p>Doctrina</p> <p>Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete en los dos últimos años</p>	<p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>Casos de Prisión Preventiva emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p><b>No probabilísticas:</b> Casos de Prisión Preventiva; Resoluciones de Prisión Preventiva emitidas por la Corte Superior de Justicia de Cañete de enero 2016 a julio 2017</p>
---	--	---	---	--	--	--	---	--

Anexo 2: Instrumento para utilizar  
 Guía De Observación De Análisis De Documentos Procesales

I.- DATOS GENERALES

1	Juzgado	
2	Expediente	
3	Especialista	
4	Materia	

II.- DATOS DEL IMPUTADO

5	Lugar de residencia	
6	Lugar de nacimiento	
7	Edad	
8	Sexo	
9	Estado Civil	
10	Ocupación	

III.- DATOS DEL HECHO PUNIBLE

11	Hechos	
12	Denominación del Tipo	
13	Tipicidad Subjetiva	

IV.- FUNDAMENTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Señale los criterios que adoptó el órgano jurisdiccional para determinar la Prisión Preventiva (Marcar con "X" en el o los casilleros que corresponde)

N°	CRITERIOS SUSTANCIALISTAS		
14	Tipo	1. Grave	
15	Quantum de la pena	2. Sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	

16	Elementos de Convicción	3. Fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo	
----	-------------------------	--	--

	CRITERIOS PROCESALISTA		
17	PELIGRO DE FUGA: El imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia.	4. Arraigo en el país del imputado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto	
		5. Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento	
		6. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.	
		7. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal	
		8. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas	
18	PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN El imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular	9. Destruirá, modificará, ocultará suprimirá o falsificará elementos de prueba	
		10. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente	

	permita colegir razonablemente que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad.	11. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos	
--	--	---	--

V.-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, PRINCIPIOS PROCESALES GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Señale los criterios que adoptó el órgano jurisdiccional para determinar la Prisión Preventiva (Marcar con "X" en el o los casilleros que corresponde)

N°	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES		
19	PRINCIPIOS GENERALES	12. Principio de Legalidad	
		13. Principio de Inocencia	
		14. Principio de Motivación	
20	PRINCIPIOS ESPECIFICOS	15. Principio de Razonabilidad	
		16. Principio de Excepcionalidad	
		17. Principio de Provisionalidad	
		18. Principio de Proporcionalidad	

VI.- Explique los argumentos adoptados por los órganos jurisdiccionales:

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

---

---

Anexo 3: Mapa descriptivo del instrumento de recolección de información

N°	Dimensión	Ítems	Indicadores	Método
I	Datos Generales	1,2,3,4	Tipo de Caracterización del proceso	Cualitativo
II	Datos del Imputado	5,6,7,8,9,10	Tipo de Caracterización del imputado	Cualitativo
III	Datos del hecho punible	11,12,13	Tipo de hechos	Cualitativo
IV	Fundamentos de los presupuestos de la prisión preventiva	14,15,16,18	Requisitos	Cualitativo
V	Principios constitucionales, principios procesales generales y específicos.	19,20	Tipo de principios	Cualitativo

Anexo 4. Cuestionario para Magistrados

Señor Magistrado a continuación, encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre los criterios que se aplican en la aprobación de requerimientos de prisión preventiva. Mediante ello queremos conocer su apreciación sobre esta temática.

El cuestionario tiene cuatro secciones. Por favor lea las instrucciones al inicio de cada sección y conteste la alternativa que más se acerca a su apreciación. Sus respuestas son confidenciales. Muchas gracias. I.- DATOS GENERALES:

Favor indicar lugar que ejerce la función de Magistrado

0	Juzgado /Sala	
---	---------------	--

II.- FUNDAMENTOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Señale los criterios que usted adopta para determinar la Prisión Preventiva (Marcar con "X" en el o los casilleros que corresponde)

N°	CRITERIOS SUSTANCIALISTAS		SI	NO
1	Tipo	1. Grave		
2	Quantum de la pena	2. Sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad		
3	Elementos de Convicción	3. Fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo		
	CRITERIOS PROCESALISTA			
4	PELIGRO DE FUGA: El imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir	4. Arraigo en el país del imputado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajos y las facilidades para abandonar		
	razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia.	definitivamente el país o permanecer oculto		
		5. Gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento		
		6. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.		
		7. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal		

		8. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas		
5	PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN El imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de obstaculizar la averiguación de la verdad.	9. Destruirá, modificará, ocultará suprimirá o falsificará elementos de prueba		
		10. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente		
		11. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos		

### III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES GENERALES, PRINCIPIOS PROCESALES ESPECÍFICOS.

Señale los criterios que usted adopta para determinar la Prisión Preventiva (Marcar con "X" en el o los casilleros que corresponde)

Nº	PRINCIPIOS		SI	NO
6	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES GENERALES	12. Principio de Legalidad		
		13. Principio de Inocencia		
		14. Principio de Motivación		
7	PRINCIPIOS PROCESALES ESPECIFICOS	15. Principio de Razonabilidad		
		16. Principio de Excepcionalidad		
		17. Principio de Provisionalidad		
		18. Principio de Proporcionalidad		

### IV.- APRECIACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

En su condición de magistrado sírvase responder las siguientes preguntas:

8.- ¿Considera usted que los criterios sustancialista y procesalista aplicados en la prisión preventiva, vulneran los principios constitucionales (principios generales y específicos) ?, ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

9.- ¿Qué criterio (s) (sustancialista: tipo penal, quantum de la pena, elementos de convicción; y/o procesalista: peligro de fuga, ¿peligro de obstaculización) considera que priman en las decisiones en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

10.- ¿Qué principio (s) constitucional (es) (legalidad, inocencia, motivación, razonabilidad, excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad) pondera usted en la aplicación de la prisión preventiva? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

GRACIAS POR SU APOYO





III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

\_\_\_\_\_

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

\_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

102

FIRMA DE EXPERTO: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_

CELULAR: \_\_\_\_\_



# ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA TODO ELLO EN LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upica.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar	

	Fuente de Internet	1%
9	sedici.unlp.edu.ar Fuente de Internet	1%
10	doku.pub Fuente de Internet	1%
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
12	repositorio.uesiglo21.edu.ar Fuente de Internet	1%

